

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
<b>Nombre de la entidad</b>	Departamento Nacional de Planeación				
<b>Responsable del proceso</b>	Subdirección de Asistencia Técnica				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	<i>Por la cual se adopta la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se derogan las Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022 y se dictan otras disposiciones</i>				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Definir la metodología de medición del desempeño de los proyectos financiados con recursos del SGR				
<b>Fecha de publicación del informe</b>					
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15				
<b>Fecha de inicio</b>	31/11/2023				
<b>Fecha de finalización</b>	12/14/2023				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad">https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Correo electrónico maguime@dnp.gov.co				
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>	9				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	101				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	40	%			
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	61	%	40%		
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	9				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	5	%	60%		
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	1	%	56%		
			11%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	07/12/23		Al texto "Proyectos en estado terminado que fueron medidos con anterioridad al trimestre de medición." de las situaciones del universo de medición se observó. Me parece que el texto incentiva a las entidades a dejar los proyectos en estado TERMINADO y no CERRADO, dejando problemas recurrentes en el tiempo a las administraciones para que expandan el acto administrativo de cierre de los proyectos.	No aceptada	El propósito del texto es precisar que la medición del desempeño se focaliza en comparar la realidad de ejecución del proyecto con su planeación hasta lograr terminar la totalidad del alcance o productos asociados. En este sentido cuando se termina la ejecución también termina la medición de eficiencia.  Ahora bien, el estado detalle posterior a "Terminado" en el que se ubica el proyecto, denominado "Para cierre", corresponde a una serie de actividades de carácter financiero, administrativo y legal que la entidad ejecutora debe dar por cumplidas para cesar las responsabilidades ante el SGR. A estas actividades el DNP les hace seguimiento con instrumentos y acciones distintas a la medición del desempeño, que buscan que las entidades logren dar cierre a los proyectos y se dé por terminadas las obligaciones de estas ante el SGR.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
2	07/12/23		Al texto "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño." de las situaciones del universo de medición se observó. Me parece que el texto incentiva a las entidades a dejar los proyectos en estado TERMINADO y no CERRADO, dejando problemas recurrentes en el tiempo a las administraciones para que expandan el acto administrativo de cierre de los proyectos.	No aceptada	El propósito del texto es precisar que la medición del desempeño se focaliza en comparar la realidad de ejecución del proyecto con su planeación hasta lograr terminar la totalidad del alcance o productos asociados. En este sentido cuando se termina la ejecución también termina la medición de eficiencia.  Ahora bien, el estado detalle posterior a "Terminado" en el que se ubica el proyecto, denominado "Para cierre", corresponde a una serie de actividades de carácter financiero, administrativo y legal que la entidad ejecutora debe dar por cumplidas para cesar las responsabilidades ante el SGR. A estas actividades el DNP les hace seguimiento con instrumentos y acciones distintas a la medición del desempeño, que buscan que las entidades logren dar cierre a los proyectos y se dé por terminadas las obligaciones de estas ante el SGR.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
3	07/12/23		Al texto "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño." de las situaciones del universo de medición se observó. Se deben definir que tipos de inconsistencia y los mecanismos que la entidad ejecutora los informara al DNP, en razón a que si se toman que el DNP los tendrá en cuenta, posiblemente las entidades ejecutoras realizaran muchos requerimientos sobre los mismos para que se tengan en cuenta.	No aceptada	Se aclara que el texto del universo de medición que decía: "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño" fue eliminado, dado que, cuando existan situaciones relacionadas con inconvenientes con los sistemas de información estos serán abordados por el DNP de acuerdo con la solicitud que la entidad realice de manera formal. Dentro del proceso de socialización que llevará a cabo el DNP se definirán los mecanismos para adelantar la solicitud.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
4	07/12/23		Al texto "La medición se realiza desde que el proyecto es aprobado por la instancia de decisión que corresponda, cumpliendo con la Ley 2056 de 2020, el Decreto único del SGR y el Acuerdo único del SGR y hasta la terminación del proyecto, entendiéndose este estado como el momento en el cual la entidad, en el marco de su autonomía, decide dar por finalizada su ejecución física". Observó lo siguiente "Me parece que el texto incentiva a las entidades a dejar los proyectos en estado TERMINADO y no CERRADO, dejando problemas recurrentes en el tiempo a las administraciones para que expandan el acto administrativo de cierre de los proyectos".	No aceptada	El propósito del texto es precisar que la medición del desempeño se focaliza en comparar la realidad de ejecución del proyecto con su planeación hasta lograr terminar la totalidad del alcance o productos asociados. En este sentido cuando se termina la ejecución también termina la medición de eficiencia.  Ahora bien, el estado detalle posterior a "Terminado" en el que se ubica el proyecto, denominado "Para cierre", corresponde a una serie de actividades de carácter financiero, administrativo y legal que la entidad ejecutora debe dar por cumplidas para cesar las responsabilidades ante el SGR. A estas actividades el DNP les hace seguimiento con instrumentos y acciones distintas a la medición del desempeño, que buscan que las entidades logren dar cierre a los proyectos y se dé por terminadas las obligaciones de estas ante el SGR.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
5	07/12/23		Al texto del indicador de medición de estado sin contratar "Entidad Beneficiaria(s) o aportantes de recursos Y Entidad Ejecutora" Observó lo siguiente "Para este cálculo únicamente se debería afectar a la entidad aportante de los recursos quien deberá asignar en un tiempo determinado en el SPGR y no ser medida la entidad ejecutora designada cuando es diferente".	No aceptada	Si bien es cierto, para la(s) entidad(es) beneficiaria(s) se mide el "1. Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR" cuya responsabilidad es toda de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) y para la entidad ejecutora se mide el "2. Tiempo transcurrido sin la apertura del Primer Proceso Contractual" o el "3. Tiempo transcurrido sin la suscripción del Primer Contrato" cuya responsabilidad es la entidad ejecutora, ambas tienen responsabilidad en lograr culminar de forma eficiente este proceso evitando afectar de forma negativa la línea de tiempo estimada del proyecto.  En este sentido el cumplimiento de sus responsabilidades de forma coordinada garantiza la eficiencia del proyecto.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
6	07/12/23		Al texto del indicador del estado sin contratar, 2. Tiempo transcurrido sin la apertura del Primer Proceso Contractual Observó lo siguiente "Para mayor interpretación de todos me parece que se debería precisar si el mismo tiene o no tiene asignado los recursos".	Aceptada	Se acepta la sugerencia. En tal sentido, se procede a incluir el siguiente texto en la página 2 de la ficha de los indicadores:  "Corresponde a los proyectos migrados a GESPROY, que cuentan con asignación total o parcial de recursos en el SPGR y que a la fecha de corte no han abierto el primer proceso precontractual."
7	07/12/23		Al texto del indicador de cumplimiento del cronograma Observó lo siguiente "para mayor comprensión por todos los niveles se debería dejar los cálculos que están en el documento actual el cual la gran mayoría de personas lo manejan y no inventar nuevos parámetros que le pueden crear confusión a los beneficiarios y ejecutores".	No aceptada	Para el Desempeño del Cronograma se aclara que, con base en la experiencia adquirida en la aplicación de la Resolución 1148 de 2022, y recomendaciones de distintos actores del SGR, se realizó una reorganización de los factores que componen la medición y la revisión de las variables contenidas en el IGPR. Esto permitió identificar la necesidad de mejorar el proceso de definición del universo de medición y la reponderación de los indicadores, focalizando en mayor medida la medición en el concepto de eficiencia, todo esto con el propósito de mejorar el proceso de medición.  Para gestionar el riesgo asociado a desconocimiento, inquietudes o confusiones, por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras, el DNP, tiene previsto realizar jornadas de socialización de la versión actualizada de la metodología de medición del desempeño, sus bases conceptuales, cambios, procedimientos y demás información que sea requerida por las entidades y demás actores del SGR. Adicionalmente, estará dispuesta la asistencia técnica a través de los enlaces regionales.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
8	07/12/23		Al texto del indicador de cumplimiento del costo observó lo siguiente "Para mayor comprensión por todos los niveles se debería dejar los cálculos que están en el documento actual el cual la gran mayoría de personas lo manejan y no inventar nuevos parámetros que le pueden crear confusión a los beneficiarios y ejecutores".	No aceptada	Para el Desempeño del Costo se aclara que, con base en la experiencia adquirida en la aplicación de la Resolución 1148 de 2022, y recomendaciones de distintos actores del SGR, se realizó una reorganización de los factores que componen la medición y la revisión de las variables contenidas en el IGPR. Esto permitió identificar la necesidad de mejorar el proceso de definición del universo de medición y la reponderación de los indicadores, focalizando en mayor medida la medición en el concepto de eficiencia, todo esto con el propósito de mejorar el proceso de medición.  Para gestionar el riesgo asociado a desconocimiento, inquietudes o confusiones, por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras, el DNP, tiene previsto realizar jornadas de socialización de la versión actualizada de la metodología de medición del desempeño, sus bases conceptuales, cambios, procedimientos y demás información que sea requerida por las entidades y demás actores del SGR. Adicionalmente, estará dispuesta la asistencia técnica a través de los enlaces regionales.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
9	07/12/23	Alex Rodriguez	Al texto "El estado terminado cuenta con un indicador que mide el porcentaje de cumplimiento de la ejecución de los indicadores de producto definidos en la formulación del proyecto. En este estado los proyectos se miden a las entidades ejecutoras" observó lo siguiente "Como se expresó el DNP, con este indicador los que pretende es dejar que los ejecutores no realicen la gestión del cierre de los proyectos, acumulando una serie de problemas futuros".	No aceptada	Teniendo en cuenta que el propósito del indicador es medir el porcentaje de cumplimiento de la ejecución de los indicadores de producto definidos en la formulación, en el momento que termina el proyecto, se elimina de la medición las gestiones de cierre.  Cuando el proyecto se encuentra en estado detalle "Para cierre", corresponde a una serie de actividades de carácter financiero, administrativo y legal que la entidad ejecutora debe dar por cumplidas para cesar las responsabilidades ante el SGR. A estas actividades el DNP les hace seguimiento con instrumentos y acciones distintas a la medición del desempeño, que buscan que las entidades logren dar cierre a los proyectos y se dé por terminadas las obligaciones de estas ante el SGR.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
10	07/12/23		Al texto "Por reporte oportuno de información: Las entidades ejecutoras que obtengan en la medición un puntaje menor o igual a noventa y cinco (95) observó lo siguiente "Se sugiere ajustarlo para las entidades que obtengan una calificación igual o inferior 75 puntos se les deducen los 5 puntos".	No aceptada	Dado que el puntaje definido como bonificación por el reporte oportuno busca promover en las entidades el cumplimiento de esta obligación, se considera que bajar el límite superior establecido, disminuye la cantidad de entidades que se pretende incentivar por reportar de forma oportuna la información.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
11	07/12/23		Al texto "Por mejora en el desempeño: Cuando se identifique que en la anualidad de medición se presenta un incremento en el desempeño de la entidad de por lo menos veinte (20) puntos, en relación con el año inmediatamente anterior, se sumarán cinco (5) puntos a la medición de la anualidad" observó lo siguiente " Para las entidades que en los últimos XXX mediciones de la anualidad tengan un promedio superior base de 80 puntos (sin incluir los puntos adicionales por reporte), se les dará una bonificación de 5 puntos".	No aceptada	El propósito de la bonificación por mejora en el desempeño es promover en las entidades el esfuerzo a mejorar el desempeño de sus proyectos, independientemente del puntaje dado por la calificación obtenida. Con esto se busca incentivar a aquellas entidades que aun cuando enfrenten dificultades en la ejecución de los proyectos, puedan ver la oportunidad de mejorar el desempeño de forma significativa, tomando las medidas necesarias y oportunas para incrementar la eficiencia en la ejecución.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
12	07/12/23		Al texto "Si como resultado del análisis conjunto (esto es entidad ejecutora y el DNP), se concluye que es necesario hacer uso del procedimiento de control de cambios para cambiar la línea base de planeación, la entidad ejecutora presentará una solicitud formal al DNP con el cambio identificado.  En cualquier momento, la entidad ejecutora podrá hacer uso de esta opción con los argumentos y soportes necesarios siguiendo los procedimientos explicados en detalle en el documento: "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios" pregunta lo siguiente "¿Las solicitudes de control de cambios pueden ser reiterativas?"	No aceptada	Teniendo en cuenta las observaciones presentadas a la presente publicación, se estableció un número máximo de modificaciones a la línea base de planeación de los proyectos que las entidades pueden realizar sin que se afecte el techo de medición del desempeño, la cual considera el Presupuesto inicial aprobado del proyecto; estos cambios se describen desde la página 24 hasta la 27.  Ahora bien, si con posterioridad, las entidades deciden hacer modificaciones a la línea base de planeación, los pueden hacer con los efectos que sobre el techo de medición se generan.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
13	07/12/23		Al texto "Si como resultado del análisis conjunto (esto es entidad ejecutora y el DNP), se concluye que es necesario hacer uso del procedimiento de control de cambios para cambiar la línea base de planeación, la entidad ejecutora presentará una solicitud formal al DNP con el cambio identificado.  En cualquier momento, la entidad ejecutora podrá hacer uso de esta opción con los argumentos y soportes necesarios siguiendo los procedimientos explicados en detalle en el documento: "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios" ¿Pregunta el DNP tendrá la capacidad operativa suficiente para gestionar los temas con oportunidad y diligencia ?? los criterios de unidad en todos su colaboradores es posible, en razón a que en la actualidad cada regional da su orientación, exigiendo temas que no están en las normas al igual que se pide concepto sobre temas puntuales y tengo soportes que en el 2023, cada uno de ellos su apreciación o indicación es diferente.	No aceptada	Para gestionar el riesgo asociado a desconocimiento, inquietudes o confusiones, por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras, el DNP, tiene previsto realizar jornadas de socialización de la versión actualizada de la metodología de medición del desempeño, sus bases conceptuales, cambios, procedimientos y demás información que sea requerida por las entidades y demás actores del SGR. Adicionalmente, estará dispuesta la asistencia técnica a través de los enlaces regionales.  En tal sentido, el DNP a través de la Subdirección General de SGR dispondrá de los profesionales necesarios, con las capacidades técnicas requeridas, para garantizar la asistencia a las entidades en el marco de sus funciones con criterios de unidad.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
14	07/12/23		Al texto "Otra opción con la que cuentan las entidades (también en el marco de su autonomía) es modificar la línea base de planeación sin el acompañamiento y asistencia del DNP, para lo cual también debe garantizar que se cumpla con todas las reglas aplicables y definidas en la normatividad vigente" observó lo siguiente "Se debe detallar más para comprensión de las entidades las situaciones descritas en el actual anexo del IGPR y más precisiones en razón a que las entidades ejecutoras en su gran mayoría".	No aceptada	La observación presentada no es clara en lo que se pretende detallar, aclarar o ajustar.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
15	07/12/23		Al texto "Si como resultado del análisis conjunto (esto es entidad ejecutora y el DNP), se concluye que es necesario hacer uso del procedimiento de control de cambios para cambiar la línea base de planeación, la entidad ejecutora presentará una solicitud formal al DNP con el cambio identificado.  En cualquier momento, la entidad ejecutora podrá hacer uso de esta opción con los argumentos y soportes necesarios siguiendo los procedimientos explicados en detalle en el documento: "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios" observó lo siguiente "Frente a los cambios de la línea base en este documento debe puntualizar más al detalle los cambios que se deben realizar, los casos puntuales, pues el documento deja muy abierto el tema, este anexo debe ser más sencillo para que lo entiendan en el sector central y rural".  validar lo indicado en el anexo técnico actual más las precisiones por ejemplo un caso	No aceptada	Aun cuando los cambios a la línea base de planeación se pueden derivar de múltiples situaciones que pueda enfrentar las entidades durante la ejecución del proyecto, las cuales pueden afectar el límite de tiempo y costo estimados desde su aprobación, en la normatividad vigente estos se definen de manera precisa como "aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la focalización".  En este sentido es la entidad ejecutora la que puede identificar el caso puntual dependiendo de la situación.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
16	07/12/23		Al texto "Si como resultado del análisis conjunto (esto es entidad ejecutora y el DNP), se concluye que es necesario hacer uso del procedimiento de control de cambios para cambiar la línea base de planeación, la entidad ejecutora presentará una solicitud formal al DNP con el cambio identificado.  En cualquier momento, la entidad ejecutora podrá hacer uso de esta opción con los argumentos y soportes necesarios siguiendo los procedimientos explicados en detalle en el documento: "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios" observó lo siguiente "Artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados. Los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables: Definir en el mismo contexto a cuáles se refiere a (cualquier otra modificación): EJEMPLO- precisar sobre menores o mayores cantidades de obra- adición en tiempo que afecte la línea la línea base.  Parágrafo 5o. No implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto.  Las situaciones anteriores o cualquier otra modificación al proyecto que no constituya un ajuste deberán ser registrada por el ejecutor en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. Los documentos que soporten la modificación se deberán conservar conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables. Frente a los ORFEGOS 20234400405091 y 2023440805541 solicita revisar las respuestas que se dieron a las entidades y anota lo siguiente "Esas son algunas de las inquietudes que surgen de las entidades, pero las indicaciones brindadas en las dos no tienen concordancia y son muy abiertas frente a la orientación de la entidad para el caso de la Sabana, esos temas deben quedar claro en el anexo técnico, por ello es un documento puntual sobre la buena ejecución de los recursos del SGR".	No aceptada	Se aclara que como se menciona en la observación, lo que se denomina ajuste en la normatividad vigente corresponde a cambios a la línea base de planeación. Ahora bien, aquello que se denomina "menores o mayores cantidades" corresponde a lo indicado en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1, es decir no se considera cambios a la línea base de planeación.  Por otra parte, en lo relacionado con las comunicaciones identificadas con los números de radicado 20234400405091 y 2023440805541, se indica que el concepto emitido en ambas está en total concordancia con la normatividad vigente y entre sí las respuestas emitidas por el DNP concuerdan en el mismo sentido.  Esto porque ratifican que las entidades son las que de manera exclusiva están a cargo de la ejecución de los proyectos, reporte de información y gestión contractual. Ahora bien, en estas se deja claro que la reprogramación o no de la línea base de planeación en los aplicativos dispuestos para tal fin, es una decisión autónoma de la entidad ejecutora sin perjuicio de los efectos que sobre la medición de eficiencia se generen por la modificación o no de la línea base de planeación.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
17	07/12/23		Al texto de los resultados observó lo siguiente "Definir en el presente documento de una vez las fechas de publicación en razón a que el DNP se está tomando demasiado tiempo en publicarlas y esto genera incertidumbre e inoportunidad para las acciones pertinentes por los ejecutores, se deben dinamizar la socialización de los resultados trimestrales".	No aceptada	El DNP estableció en el numeral de "Resultados" que, "La publicación de los resultados se realizará en las fechas que defina el DNP en el cronograma anual de mediciones, que se publicará en la página Web del SGR dentro de los dos (2) primeros meses del año" es decir para el año 2024 sera como fecha maxima el 29 de febrero de 2024.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	13/12/23		<p>Al texto del "ARTÍCULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN, Parágrafos Primero, Segundo y Tercero, solicitan lo siguiente "Desde Asocapitales consideramos que es conveniente que a las nuevas administraciones de las Entidades Territoriales se les permita actualizar y ajustar la ejecución y reporte de los proyectos de inversión, sin que esto constituya una falta. Lo anterior, con el objetivo de garantizar una transición segura a la nueva metodología propuesta, para que las administraciones cumplan adecuadamente con las obligaciones establecidas en el artículo sin afectar la gestión y desarrollo de los proyectos de inversión. Por lo tanto, sugerimos respetuosamente incorporar un parágrafo que precise lo dispuesto en el artículo de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN. (...) PARÁGRAFO CUARTO. Durante el primer mes de cada período administrativo de las Entidades Territoriales, se podrá realizar ajustes a las programaciones e información cargada en el aplicativo de seguimiento, sin que ello constituya una falta de planeación o una afectación al puntaje de Índice de Gestión de Proyectos."</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación en el sentido de otorgar un periodo de transición a la nueva versión de la metodología.</p> <p>Se incluye el parágrafo primero en el Artículo 8 de la Resolución así:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los proyectos de inversión que no estén en estado terminado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las entidades ejecutoras podrán, por única vez y en cualquier momento del año 2024, realizar una (1) modificación adicional al número máximo permitido que se menciona en el numeral XI denominado "Modificación de la línea base de la planeación de los proyectos" del Anexo Técnico de la presente resolución.</p>
19	13/12/23		<p>Al texto del ARTÍCULO 7. RESULTADOS Y PUNTAJE DE ADECUADO DESEMPEÑO observaron lo siguiente "Sobre el particular se debe tener en cuenta que las Entidades Territoriales tienen la obligación de realizar las respectivas actualizaciones de desempeño los días 15 de cada mes, y mantener actualizados los aplicativos, por lo tanto, se resalta la importancia de que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) también sea riguroso para la publicación de los resultados, con la finalidad de que las entidades puedan realizar los correspondientes FEEDBACK. En ese sentido, se sugiere de manera respetuosa modificar el inciso así:</p> <p>"ARTÍCULO 7. RESULTADOS Y PUNTAJE DE ADECUADO DESEMPEÑO. (...) La publicación de los resultados se realizará en los quince (15) días siguientes al cierre del último mes del trimestre objeto de la medición. Los resultados de la medición se registrarán en el aplicativo GESPROY SGR y se publicarán en la página web del SGR."</p>	No aceptada	<p>El DNP estableció en el numeral de "Resultados" que, "La publicación de los resultados se realizará en las fechas que define el DNP en el cronograma anual de mediciones, que se publicará en la página Web del SGR dentro de los dos (2) primeros meses del año" es decir para el año 2024 sera como fecha maxima el 29 de febrero de 2024.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
20	13/12/23	Asocapitales	<p>Con relación a la metodología descrita en el Anexo técnico se observó lo siguiente "En el "Universo de Medición", se describen aquellos casos puntuales donde los proyectos de inversión no formarán parte de la medición. En este sentido y con el fin de salvaguardar los cambios en la programación por causas que son de carácter externo y no por una falta de planeación o de procedimiento que pueda afectar el desempeño en el IGPR, proponemos que dentro de los proyectos que no formarán parte del universo de medición sean incluidos aquellos en estado de suspensión, cuya justificación este soportada bajo una circunstancia como los efectos climáticos, declaración de calamidad pública, pandemia, o manifestación social que impidan el desarrollo del cronograma y las actividades del proyecto debidamente soportados por parte de la Entidad Territorial.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación por tanto en Anexo Técnico, en el numeral XII denominado Excepciones a la afectación del techo de medición, se cambia así:</p> <p>XII.Excepciones a la afectación del techo de medición</p> <p>Como se ha mencionado todas las modificaciones a la línea base de planeación de los proyectos deben cumplir la normatividad vigente del SGR; Así mismo, NO aplicará modificación en el techo de medición, ni tampoco se descontará del número máximo de modificaciones a la línea base descritas en la Tabla 6, para las siguientes situaciones:</p> <p>•Para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación, cuyos recursos financian los programas de formación de alto nivel (estudios de postgrado), podrán realizar por una (1) única vez en cada anualidad, una (1) modificación a la línea base de planeación de estos.</p> <p>•En caso de que se presente una de las circunstancias establecidas en la Ley 1523 de 2012, deberá certificarse dicha situación por el Coordinador del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en la que indique la existencia de los techos durante el periodo de medición.</p> <p>•Cuando se presente una situación de alteración del orden público, deberá adjuntarse la decisión administrativa que lo declare aplicable a la fecha de la correspondiente medición. Entre estas pueden considerarse algunas como: Paros indefinidos, afectaciones de infraestructura que impidan la movilidad, situaciones que atenten contra la seguridad de las personas, relacionadas directamente con la ejecución del proyecto de inversión, voladura de maquinaria, entre otros. En este caso, la Reporte de control de cambios deberá incluir Certificado del Consejo Regional, Departamental, Distrital, Metropolitano o Municipal de Seguridad (Decreto 2615 de 1991) en el que se indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición.</p> <p>•Cuando la entidad ejecutora decida hacer uso de la opción de modificar la línea base de planeación descrita en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO 8. TRANSITORIEDAD de la resolución XX de 2023.</p> <p>Para efectos de aplicar el control de cambios, se deberá tener en cuenta el procedimiento definido en el apéndice 1 denominado "Reporte de control de cambios".</p>
21	13/12/23		<p>Desde Asocapitales consideramos conveniente que para la medición de proyectos en estado "En Ejecución", la programación sea cargada con posterioridad a la realización del proceso de selección, ya que siempre se realizan observaciones a la información del proyecto. Por lo tanto, se sugiere que la programación sea cargada al tiempo de la suscripción del acta de inicio.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con la normatividad vigente, el proyecto de inversión se entiende en ejecución a partir del momento en el que es aprobado y cuenta con ejecutor designado, por lo cual la línea base que la entidad elabora en la planeación presentada en la aprobación debe contar con el detalle, consistencia y calidad que permitan hacer el seguimiento al proyecto.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
22	13/12/23		<p>Adicionalmente para la medición de proyectos en estado "En Ejecución", se sugiere realizar la puntuación sobre la diferencia entre la ejecución financiera y física, la cual no debe tener una diferencia mayor a 10 puntos porcentuales, con el propósito de mitigar los efectos en el retraso de los pagos y garantizar el adecuado uso de los recursos en los proyectos de inversión.</p>	No aceptada	<p>La base conceptual de la medición del desempeño está constituida por métricas aceptadas internacionalmente que permiten medir el nivel de eficiencia durante la ejecución comparando lo siguiente:</p> <p>•Por un lado, el nivel de terminación de los entregables o productos del proyecto (avance físico) con lo que se espera terminar en determinado momento del tiempo según la planeación.</p> <p>•Por otro lado, compara el costo en el que se incurrió para lograr el nivel de terminación de los entregables (avance físico) con el costo que se estimó sería el asumido desde la planeación.</p> <p>Esto sobre la base de entender que NO siempre el avance físico debe ser igual al avance financiero por que depende de la línea base de planeación y la magnitud de la inversión que se espera hacer en cada periodo de la línea de tiempo.</p> <p>Para gestionar el riesgo asociado a desconocimiento de estos conceptos y contenidos metodológicos, inquietudes o confusiones, por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras, el DNP, tiene previsto realizar jornadas de socialización de la versión actualizada de la metodología de medición del desempeño. Adicionalmente, estará dispuesta la asistencia técnica a través de los enlaces regionales.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
23	13/12/23		<p>Desde Asocapitales consideramos que para la medición de proyectos en estado "Terminado", una ejecución superior al 120% de los recursos de inversión, no debería ser castigada con 0 puntos, debido a que corresponde a una satisfactoria ejecución que puede ser consecuencia de adiciones al mismo proyecto con fuentes de recursos externas al Sistema General de Regalías (SGR). Por otro lado, un aumento en el porcentaje de ejecución de los ejecutores puede transformarse en una mayor cantidad de personas beneficiadas.</p>	No aceptada	<p>Una de las variables que se integra en la línea base de planeación de los proyectos es el alcance, que de acuerdo con la normatividad vigente se define como "los objetivos generales, específicos y los productos". Esto es sentido su cumplimiento debe darse con las características técnicas, de calidad y cantidades que se definieron desde su aprobación, dado que sobre la magnitud, características y criterios de aceptación del alcance se estima el costo y tiempo que demandará su materialización.</p> <p>Sin embargo, el DNP entendiendo las externalidades que pueden enfrentar los proyectos, en la medición del IGPR estableció un máximo de 120% por encima de lo estimado a terminar, si se tiene en cuenta que sobrepasar este límite se puede estar incurriendo en un cambio en el alcance, lo que de acuerdo con la normatividad vigente no es factible de ajustar.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
24	13/12/23		<p>Por último, se sugiere incluir un incentivo de 5 puntos por la adecuada gestión del ejecutor del proyecto, reflejado en el avance de la ejecución física y financiera contra la programación presentada.</p>	No aceptada	<p>La medición del desempeño se basa en medir la magnitud de las desviaciones en tiempo y costo (indicadores de cumplimiento del costo y cronograma), comparando la ejecución física y financiera con la línea base de planeación y este resultado es el que se utiliza para otorgar el puntaje a la entidad, por tanto carecería de sentido otorgar una bonificación por esta causal.</p> <p>Por otra parte, se informa que puntajes otorgados como bonificación ya están incluidos en la metodología asociados al esfuerzo en el mejoramiento del desempeño y al reporte oportuno de la información.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
25	14/12/23		<p>Al ARTÍCULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN observó lo siguiente "Con relación a lo señalado en el párrafo primero del artículo 3 consideramos pertinente incluir un régimen de transitoriedad para el reporte de información del mes de diciembre de 2023, ampliando el término a por lo menos el 15 de marzo, debido a que el cambio de los gobiernos territoriales conlleva a realizar múltiples gestiones administrativas e las respectivas plataformas, cabio de usuarios y búsqueda de información.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación por tanto en Anexo Técnico, en el numeral XII denominado Excepciones a la afectación del techo de medición, se cambia así: XII.Excepciones a la afectación del techo de medición</p> <p>Como se ha mencionado todas las modificaciones a la línea base de planeación de los proyectos deben cumplir la normatividad vigente del SGR; Así mismo, NO aplicará modificación en el techo de medición, ni tampoco se descontará del número máximo de modificaciones a la línea base descritas en la Tabla 6, para las siguientes situaciones:</p> <p>•Para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación, cuyos recursos financian los programas de formación de alto nivel (estudios de postgrado), podrán realizar por una (1) única vez en cada anualidad, una (1) modificación a la línea base de planeación de estos.</p> <p>•En caso de que se presente una de las circunstancias establecidas en la Ley 1523 de 2012, deberá certificarse dicha situación por el Coordinador del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en la que indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición.</p> <p>•Cuando se presente una situación de alteración del orden público, deberá adjuntarse la decisión administrativa que lo declare aplicable a la fecha de la correspondiente medición. Entre estas pueden considerarse algunas como: Paros indefinidos, afectaciones de infraestructura que impidan la movilidad, situaciones que atenten contra la seguridad de las personas, relacionadas directamente con la ejecución del proyecto de inversión, voladura de maquinaria, entre otros. En este caso, la Reporte de control de cambios deberá incluir Certificado del Consejo Regional, Departamental, Distrital, Metropolitano o Municipal de Seguridad (Decreto 2615 de 1991) en el que se indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición.</p> <p>•Cuando la entidad ejecutora decida hacer uso de la opción de modificar la línea base de planeación descrita en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO</p> <p>8. TRANSITORIEDAD de la resolución XX de 2023. Para efectos de aplicar el control de cambios, se deberá tener en cuenta el procedimiento definido en el apéndice 1 denominado "Reporte de control de cambios".</p>
26	14/12/23		<p>Al ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES EJECUTORAS PARA EFECTOS DE LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO observó lo siguiente "De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de resolución se encuentra en el anexo técnico en la parte de Clasificación de las entidades territoriales (Página 8) que: "Para más información se debe consultar el documento denominado "Clasificación de las entidades ejecutoras y beneficiarias según sus capacidades", el cual es un apéndice del presente anexo, disponible en la página web del SGR".</p> <p>Sin embargo, al consultar la referida página web no se encuentra dicha información, consideramos que la reglamentación y la información total debe estar incluida en el anexo técnico de la metodología con el fin de no generar desinformación y traumas en la aplicación de la medición.</p> <p>La metodología debe cumplir a cabalidad con el principio de legalidad y publicidad de los parámetros, deberes y obligaciones que serán utilizados para la medición del desempeño.</p> <p>Adicionalmente, la experiencia verificada por el DNP ha señalado que la desagregación y distribución de información en diferentes documentos impide la eficiencia en el reporte de la información por parte de las entidades ejecutoras. Recordemos que el mandato legal es que el reporte de la información sea eficiente y veraz lo cual en este caso no se cumple debido a los parámetros de información propuestos.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y se procederá publicar la totalidad de los documentos mencionados en el Anexo Técnico.</p>
27	14/12/23		<p>Al ARTÍCULO 7. RESULTADOS Y PUNTAJE DE ADECUADO DESEMPEÑO observó lo siguiente "Con el fin de cumplir con los principios de legalidad y publicidad que rigen las normas que regulan las sanciones administrativas, las fechas para dar a conocer los resultados del IGPR trimestral deben ser expresas en el acto administrativo, tal como, se les exige a las entidades territoriales para el reporte de información. De lo contrario, es continuar con información (apéndice) generada por el DNP que conlleva a desinformación generando o incumplimiento los principios de la medición del desempeño de eficiencia y veracidad.</p> <p>De otra parte, es oportuno que cada medición trimestral sea regulada por los principios de la actuación administrativa en especial el debido proceso, defensa y contradicción, lo que significa la publicación oportuna de los resultados en fechas debidamente establecidas en el anexo técnico propuesto como también los tiempos y los espacios para que las entidades ejecutoras tengan la posibilidad de presentar sus inquietudes, aclaraciones o reclamaciones frente a los resultados, solo así se puede conocer de antemano las acciones que se deben tomar para mejorar en las siguientes mediciones.</p> <p>Así las cosas, se propone la siguiente redacción;</p> <p>La publicación de los resultados se realizará en los 30 días calendario siguientes a la fecha del reporte de la información del respectivo trimestre, los cuales serán publicados con su respectiva motivación en la página web del SGR Y en el aplicativo GESPROY SGR.</p>	No aceptada	<p>El DNP estableció en el numeral de "Resultados" que, "La publicación de los resultados se realizará en las fechas que defina el DNP en el cronograma anual de mediciones, que se publicará en la página Web del SGR dentro de los dos (2) primeros meses del año" es decir para el año 2024 sera como fecha maxima el 29 de febrero de 2024.</p> <p>Ahora bien, en el caso en que la entidad lo considere, es posible elevar solicitudes de aclaración o ajuste y en los casos que sea necesario, se harán las correcciones pertinentes a la calificación obtenida.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
28	14/12/23	Federación Nacional de Departamentos	<p>Al ARTÍCULO 8. TRANSITORIEDAD Y ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS observó lo siguiente "Teniendo en cuenta que el Art.9 vigencia y derogatorias dejaría sin efectos jurídicos las resoluciones 2991 de 2021 y 1448 de 2022, el 1 de enero de 2024, se hace necesario dar claridad al régimen de transitoriedad teniendo en cuenta que, si bien la información a evaluar corresponde al último trimestre de 2023, se deberá cargar hasta el 15 de febrero fecha en la cual ya no tendría vida jurídica las resoluciones que así lo regulan.</p> <p>Por tal razón se propone la siguiente redacción:</p> <p>La medición del desempeño del último trimestre del año 2023 se realizará con la metodología dispuesta en las Resoluciones 2991 de 2021 y 1448 de 2022, las cuales perderán su vigencia una vez se efectúe la evaluación correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución entrará a regular las evaluaciones del IGPR a partir del 1 de enero de 2024 y deroga las Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022, con excepción de las evaluaciones a realizarse por el periodo 2023.</p>	No aceptada	<p>El Artículo 9 de la resolución aclara que la nueva metodología junto con el acto administrativo entrará a regir a partir del 1 de enero de 2024 ; así mismo, el Artículo 8 transitorio aclara que la normatividad vigente para la medición de desempeño del último trimestre del 2023 tendrá como sustento jurídico las resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022, por tanto, se modulan sus efectos en el tiempo, señalando que se aplicará la metodología contenida en los mencionados actos administrativos.</p> <p>La nueva versión de la metodología se aplicará a nuevas situaciones que se presenten a partir de su aplicación.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
29	14/12/23		<p>Al texto de Medición del desempeño a través del IGPR, Universo de Medición Observó lo siguiente "Ante el numeral 3) Las entidades territoriales sopesan sus calificaciones por encima de los 60 puntos gracias al promedio simple del IGPR de cada uno de los proyectos en los que los puntajes de los proyectos terminados tienen un peso muy importante. El sacar de la medición de manera abrupta estos proyectos generará una baja en la calificación de las entidades territoriales y adicional un incentivo negativo para que las entidades al no ser calificado el proyecto no adelanten las gestiones para su cierre.</p> <p>Por tal razón se propone la siguiente redacción:</p> <p>Proyectos en estado terminado que fueron medidos durante dos trimestres anteriores al trimestre de medición.</p> <p>Esto con el propósito que exista un periodo de tiempo en que las entidades ejecutoras puedan mejorar los puntajes de sus proyectos en estado EN EJECUCIÓN Y SIN CONTRATAR con base a los nuevos criterios de medición y la afectación en el IGPR de la entidad no sea tal que después no permita subir el promedio de las cuatro mediciones del año y se obtenga un inadecuado desempeño para 2024.</p>	No aceptada	<p>El ajuste que el DNP realizó a los indicadores busca focalizar la medición del desempeño en comparar la realidad de ejecución del proyecto con su planeación, hasta lograr terminar la totalidad del alcance o productos asociados. En este sentido cuando se termina la ejecución, también termina la medición de eficiencia.</p> <p>Ahora bien, el estado detalle posterior a "Terminado" en el que se ubica el proyecto, denominado "Para cierre", corresponde a una serie de actividades de carácter financiero, administrativo y legal que la entidad ejecutora debe dar por cumplidas para cesar las responsabilidades ante el SGR. A estas actividades el DNP les hace seguimiento con instrumentos y acciones distintas a la medición del desempeño, que buscan que las entidades logren dar cierre a los proyectos y se dé por terminadas las obligaciones de estas ante el SGR.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
30	14/12/23		<p>Ante el numeral 5) El DNP actualmente no tiene la capacidad de identificar los errores en el aplicativo GESPROY que puedan afectar directamente la medición del IGPR, dado que constantemente se presentan errores de parametrización, validaciones, información migrada (SUIFP SGR y SPGR).</p> <p>Se debe establecer cuáles serán las causales de error en los aplicativos que lo exonerarán de la medición y el protocolo para su identificación.</p>	No aceptada	<p>Se aclara que el texto del universo de medición que decía: "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño" fue eliminado, dado que, cuando existan situaciones relacionadas con inconvenientes con los sistemas de información estos serán abordados por el DNP de acuerdo con la solicitud que la entidad realice de manera formal. Dentro del proceso de socialización que llevará a cabo el DNP se definirán los mecanismos para adelantar la solicitud.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
31	14/12/23		<p>Al texto de INCENTIVOS observó lo siguiente "La propuesta incluida en el anexo técnico de generar incentivos para las entidades ejecutoras que realicen el oportuno reporte de información debe hacer parte y urge expedirse a través de la Comisión Rectora del SGR como lo establece el Art. 170 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>"Con el propósito de promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, se podrá establecer un esquema de incentivos, sustentado en la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del seguimiento, control y evaluación. La metodología para elegir los incentivos estará a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías".</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación, en tal sentido se cambia la palabra "incentivos" por "Bonificaciones", para evitar confusiones frente a los incentivos que debe reglamentar la Comisión rectora del SGR, se anota que, los puntos adicionales que se mencionan en el capítulo de Bonificaciones se definieron en función del mejoramiento en la medición del desempeño y reporte oportuno de información mas no de "promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías".</p> <p>a.Bonificaciones</p> <p>Las entidades ejecutoras podrán obtener bonificaciones trimestrales o anuales a la medición final del índice, por los siguientes aspectos:</p> <p>•Por reporte oportuno de información: Las entidades ejecutoras que obtengan en la medición un puntaje menor o igual a noventa y cinco (95) puntos y que durante todos los periodos del trimestre objeto de medición hayan reportado en el aplicativo Gesproy la información requerida de todos los proyectos del universo de medición, cumpliendo las condiciones de consistencia y oportunidad, tendrán en el resultado final de la medición trimestral una bonificación de cinco (5) puntos. La bonificación no es acumulable, solo aplica para el cálculo del desempeño del trimestre objeto de la medición.</p> <p>•Por mejora en el desempeño: Cuando se identifique que en la anualidad de medición se presenta un incremento en el desempeño de la entidad de por lo menos veinte (20) puntos, en relación con el año inmediatamente anterior, se sumarán cinco (5) puntos a la medición de la anualidad.</p>
32	14/12/23		<p>Al texto de Modificación de la línea base de La planeación de los proyectos observó lo siguiente "En el presente ítem se proponen dos caminos que tendrían las entidades ejecutoras para modificar la línea base de planeación de los proyectos, la primera a través de la revisión y análisis del DNP y la segunda en el marco de la autonomía de la entidad ejecutora, proponiendo una medición diferencial según el camino optado.</p> <p>Realizarlo a través del DNP se convierte en una coadministración en la planificación y ejecución de los proyectos de inversión que autónomamente han aprobado las entidades territoriales.</p> <p>No encontramos una justificación con respaldo legal para que el DNP proponga esta medición diferencial, si una entidad territorial cuenta con el respaldo técnico, jurídico, financiero para modificarlo, a fin de lograr la terminación del proyecto de inversión, debería ser exonerada del castigo o la afectación en la medición.</p> <p>De igual forma, el DNP, en la actualidad, no cuenta con lineamientos parametrizados y estandarizados que permitan la valoración objetiva de los diferentes funcionarios y por el contrario se generan valoraciones subjetivas según el funcionario que atienda la solicitud.</p> <p>Por lo que se propone que independiente del camino escogido por la entidad ejecutora, de tener las respectivas justificaciones, se mantenga la excepción de afectar el puntaje de la entidad.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación en el sentido de modificar la redacción del texto para evitar que se entienda la posibilidad de coadministración de los proyectos respecto del DNP.</p> <p>IX.Acompañamiento del DNP para la modificación de la línea base de planeación</p> <p>Dado que modificar la línea base de planeación es una decisión importante para el cumplimiento del tiempo y costo del proyecto aprobado, las entidades ejecutoras, si así lo consideran, pueden solicitar el acompañamiento del DNP en el marco de la asistencia técnica, para el análisis sobre la modificación sobre el proyecto, este acompañamiento podrá ser solicitado por la entidad ejecutora en cualquier momento, siguiendo los procedimientos explicados en detalle en el documento: "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios".</p> <p>Se aclara que el rol del DNP se limita a brindar la asistencia técnica necesaria, sin interferir o formar parte de la decisión autónoma que la entidad tome frente a la modificación de la línea base de planeación.</p> <p>De otra parte, se indica que este acompañamiento, NO cambia el número máximo de modificaciones a la línea base de planeación definido en la Tabla 6, ni modifica el techo máximo de medición del desempeño de la Tabla 7.</p>
33	14/12/23		<p>1. En la página 18 de anexo técnico en el indicador desempeño del cronograma y en relación con el tiempo de fijación de la línea base se indica que el plazo máximo será de 90 días contados a partir de la suscripción del primer contrato. ¿Esta programación se refiere a un ajuste de la registrada en Gesproy en la etapa de "sin contratar"?</p> <p>En este caso es importante aclarar que el primer contrato no corresponda a la interventoría.</p>	No aceptada	<p>En el apartado Medición proyectos en estado "En Ejecución", se precisa lo respectivo frente a la Línea Base; así mismo la fijación de la línea base se dará a los tres (3) meses contados desde la suscripción del primer contrato, por lo que si se modifica el plazo máximo de 90 días, se podrá observar que se amplió el tiempo de un (1) mes a tres (3) meses, con el fin que la entidad ejecutora cuente con un tiempo prudencial para definir adecuada y concertadamente su programación ( Línea Base) con sus contratistas.</p> <p>Finalmente, en el apartado Medición proyectos en estado "Sin Contratar", se definen los criterios de medición para los indicadores definidos para el estado "SIN CONTRATAR"</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
34	14/12/23		<p>2. En la Página 19 del anexo técnico sugiero dar claridad sobre cómo se calcula el "desempeño del cronograma" y para ello propongo utilizar artículos indexados tales como:</p> <p>Navarro, D. (2006). Seguimiento de proyectos con el Análisis del Valor Ganado. Universidad Nacional de Colombia.</p>	No aceptada	<p>El detalle del cálculo de los indicadores para los estados "SIN CONTRATAR", "EN EJECUCIÓN" y "TERMINADO", se presentan en apéndice tal y como se cita en anexo técnico "(...El detalle de los indicadores y sus características se encuentra en el apéndice denominado "Fichas Técnicas de los indicadores de la medición del Desempeño", apéndice del presente anexo disponible en la página web del SGR (...)"</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
35	14/12/23		<p>3. En la página 20 en el indicador Desempeño del costo y en relación con el tiempo de fijación de la línea base se indica que el plazo máximo para obtener 100 puntos será de 30 días lo cual no coincide con lo descrito en el numeral 1 de estas observaciones, así las cosas, sugiero de unificar el criterio.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y se realiza el ajuste.</p> <p>En el cuadro resumen de indicadores en ejecución, se hace la corrección de digitación, así:</p> <p>Desempeño del Cronograma 50%</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p>Número de días menor o igual a 90 (calendario)</p> <p>Desempeño del Costo 50%</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p>Número de días menor o igual a 90 (calendario)</p> <p>Número de días Mayor a 90 (calendario)</p>
36	14/12/23		<p>4. En la página 21 y en relación con la medición de proyectos en estado terminado se indica que se toma como base la ejecución de "indicadores de producto", para este caso sugiero reconocer los valores reportados en "metas de producto" y/o en "indicadores de producto" dado que existen algunos proyectos no presentan los dos tipos de indicadores.</p>	No aceptada	<p>Revisada la información de formulación de proyectos aprobados en el SGR, se identifica que todos cuentan con información de indicadores de producto, así mismo se consulta batería de MGA en la cual se evidencia datos de productos e indicadores. Por lo anterior, no es posible acceder a la sugerencia.</p> <p>Es preciso señalar que cuando la entidad ejecutora observe alguna dificultad de aplicativo que no le permite contar con la información de indicadores de producto, podrá notificarlo al DNP para que se adelante las revisiones del caso.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
37	14/12/23	Heimar Suarez Morales	<p>5. En relación con lo contenido en el capítulo "modificación de la línea base de la planeación de los proyectos" Se sugiere:</p> <p>5.1. Inicialmente hacer énfasis en el respeto de la autonomía de las entidades ejecutoras y evitar al máximo el riesgo de la "coadministración" en el caso que las decisiones del proyecto se tomen en conjunto con otras entidades.</p> <p>5.2 Administrar cuidadosamente la subjetividad de los consultores en el caso que se conserve la "coadministración" manejando formatos de evaluación en el marco de las asistencias para el "análisis y evaluación que tiene sobre el proyecto las modificaciones solicitadas"</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación en el sentido de modificar la redacción del texto para evitar que se entienda la posibilidad de coadministración de los proyectos respecto del DNP.</p> <p>IX.Acompañamiento del DNP para la modificación de la línea base de planeación</p> <p>Dado que modificar la línea base de planeación es una decisión importante para el cumplimiento del tiempo y costo del proyecto aprobado, las entidades ejecutoras, si así lo consideran, pueden solicitar el acompañamiento del DNP en el marco de la asistencia técnica, para el análisis sobre la modificación sobre el proyecto, este acompañamiento podrá ser solicitado por la entidad ejecutora en cualquier momento, siguiendo los procedimientos explicados en detalle en el documento: "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios".</p> <p>Se aclara que el rol del DNP se limita a brindar la asistencia técnica necesaria, sin interferir o formar parte de la decisión autónoma que la entidad tome frente a la modificación de la línea base de planeación.</p> <p>De otra parte, se indica que este acompañamiento, NO cambia el número máximo de modificaciones a la línea base de planeación definido en la Tabla 6, ni modifica el techo máximo de medición del desempeño de la Tabla 7.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
38	14/12/23		6. En la página 22 en el capítulo "medición proyectos en estado terminado", se recomienda considerar aquellos proyectos que por su naturaleza contemplan la demanda de servicios tales como: Formación de alto nivel (becas), transporte escolar, alimentación escolar, entre otros, dado que en estos casos la probabilidad de cumplir con el 100% de los indicadores de producto de baja.	Aceptada	Se acepta la observación por tanto en Anexo Técnico, en el numeral XII denominado Excepciones a la afectación del techo de medición, se cambia así: XII.Excepciones a la afectación del techo de medición  Como se ha mencionado todas las modificaciones a la línea base de planeación de los proyectos deben cumplir la normatividad vigente del SGR; Así mismo, NO aplicará modificación en el techo de medición, ni tampoco se descontará del número máximo de modificaciones a la línea base descritas en la Tabla 6, para las siguientes situaciones:  *Para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación, cuyos recursos financian los programas de formación de alto nivel (estudios de postgrado), podrán realizar por una (1) única vez en cada anualidad, una (1) modificación a la línea base de planeación de estos. *En caso de que se presente una de las circunstancias establecidas en la Ley 1523 de 2012, deberá certificarse dicha situación por el Coordinador del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en la que indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición. *Cuando se presente una situación de alteración del orden público, deberá adjuntarse la decisión administrativa que lo declare aplicable a la fecha de la correspondiente medición. Entre estas pueden considerarse algunas como: Paros indefinidos, afectaciones de infraestructura que impidan la movilidad, situaciones que atenten contra la seguridad de las personas, relacionadas directamente con la ejecución del proyecto de inversión, voladura de maquinaria, entre otros. En este caso, la Reporte de control de cambios deberá incluir Certificado del Consejo Regional, Departamental, Distrital, Metropolitano o Municipal de Seguridad (Decreto 2615 de 1991) en el que se indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición. *Cuando la entidad ejecutora decida hacer uso de la opción de modificar la línea base de planeación descrita en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO  8. TRANSITORIEDAD de la resolución XX de 2023. Para efectos de aplicar el control de cambios, se deberá tener en cuenta el procedimiento definido en el apéndice 1 denominado "Reporte de control de cambios".
39	14/12/23		1. Para la metodología de medición frente a los proyectos en Estado Sin contratar: Se define un rango de calificación para 1. Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR y 3. Tiempo transcurrido sin la suscripción del Primer Contrato, sin embargo no se vincula estos parámetro a alguna indicación según lo establecido por la Ley 2056 de 2020.	No aceptada	La medición de la asignación de recursos en el SPGR (1) y suscripción del primer contrato (3) corresponden acciones que las entidades deben adelantar una vez el proyecto inicia la etapa de ejecución, por lo que se convierten en actuaciones de las cuales en el marco de una evaluación de desempeño conviene medir su eficiencia. Ahora bien, pese a que normalmente para estas acciones no se tienen definidos tiempos son gestiones que intrínsecamente deben surtirse previo a la suscripción de un contrato en el SGR, finalmente se informa que los tiempos definidos en el IGR para evaluar el desempeño de cada una fueron obtenidos de análisis de información histórica de proyectos aprobados en el SGR.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
40	14/12/23		Así mismo el parámetro de calificación del punto 2 Tiempo transcurrido sin la apertura del Primer Proceso Contractual determina días de 0 a 180 para calificación de 100 puntos, sin embargo la Ley 2056 de 2020 no determina días, sino (6 meses), para lo cual se considera debe haber claridad por el día de aprobación ejemplo: (1-enero - 6 meses posteriores sería el 1-julio del mismo año). Por tanto considero deberá mencionarse de la misma forma que lo establece la Ley 2056 de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:  el artículo 37 de la ley 2056 de 2020 en su parágrafo No. 3 define  "La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.	Aceptada	Se acepta la observación. Se complementa el Anexo con el ajuste de forma que no afecta fondo, así:  Se ajusta en cuadro resumen de estado "Sin contratar", así:  Eficiencia en la contratación 3. Tiempo transcurrido sin la suscripción del Primer Contrato Número de días menor o igual a 180 días calendario. Número de días mayor a 180 días calendario.
41	14/12/23	Javier Ricardo Bustacara Hernandez	2. Para la metodología de medición frente a los proyectos en Estado En ejecución: Se define un rango de calificación para Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato, sin embargo para el segundo ítem existe un error de escritura, así:  Número de días mayor a 90. Si el primer ítem define programación entre los primeros 90 días dicho ítem debería mencionar: "Número de días mayor a 90".  No existe claridad en la definición de Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado frente al cálculo de Desempeño del cronograma (SP)(t) =  Programación Ganada (ES) / Periodo de medición (AT)	Aceptada	Se acepta la observación y se realiza el ajuste.  En el cuadro resumen de indicadores en ejecución, se hace la corrección de digitación, así:  Desempeño del Cronograma 50% Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato Número de días menor o igual a 90 (calendario)  Desempeño del Costo 50% Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato Número de días menor o igual a 90 (calendario) Número de días Mayor a 90 (calendario)
42	14/12/23		3. No es claro el componente de modificación de línea base de planeación, en caso tal se deberá dar claridad que se hace referencia a la programación y reprogramación de los proyectos.	Aceptada	Se acepta la observación y en el Glosario del Anexo Técnico se incluyó el siguiente texto:  Modificación a la línea base de planeación: Entiéndase como el cambio en la longitud de la línea de tiempo y/o en el presupuesto total estimado (antes conocida como "reprogramaciones"). El cambio al cual se hace referencia en este documento, en ningún caso se puede asociar al alcance, productos, ubicación o entregables principales del proyecto o en cualquier otro aspecto mencionado en la normatividad vigente que no permita ajuste o modificación a la línea base de planeación.
43	14/12/23		4. Considero que se debe dar claridad dentro del documento a la aplicación del parágrafo 2 y 3 del artículo 169 de la ley 2056 de 2020, toda vez que no se explica dentro de dicho documento, así mismo también debería definir lo estipulado en el literal c) y d) del artículo 179, de la ley 2056 de 2020.	No aceptada	La observación no es clara teniendo en cuenta que, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 no tiene párrafos 2 y 3.  Ahora bien, el artículo 179 de la Ley 2056 de 2020 relaciona las actuaciones del componente de control derivadas del "no adecuado desempeño", que no son del resorte de la metodología expuesta en la presente publicación.  Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.
44	12/12/23		ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR aplica para las entidades ejecutoras y las entidades beneficiarias de estos recursos, que podrán ser designadas como ejecutoras, así como aprobar directamente los proyectos de inversión con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.  Inconsistencias identificadas:  La siguiente redacción no tiene relación con el "ámbito de aplicación" "así como aprobar directamente los proyectos de inversión con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020. "  Redacción Propuesta: ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La medición del desempeño en la gestión de proyectos de regalías aplica para las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.	Aceptada	Se acepta la observación. Se ajusta el texto, pero no se cambia de fondo.  ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR aplica para las entidades ejecutoras y las entidades beneficiarias de estos recursos, que podrán ser designadas como ejecutoras, así como aprobar directamente proyectos de inversión con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
45	12/12/23		<p>ARTICULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN. Para efectos de la medición del IGPR, las entidades beneficiarias y ejecutoras de los proyectos de inversión deberán registrar, aprobar y enviar en el aplicativo GESPROY SGR o el que se disponga para el efecto, los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución y hasta el cierre, de forma veraz, oportuna e idónea, a más tardar el día quince (15) de cada mes, con corte al último día del mes anterior. La aprobación y envío de la información estará a cargo del representante legal de estas entidades.</p> <p>Inconsistencias identificadas:</p> <p>Las entidades en su calidad de "beneficiarias" no tienen usuarios ni registran información en Gesproy. Únicamente las entidades en su calidad de "Ejecutor" tienen usuarios de responsable de proyecto y representante legal (Ver manual del usuario).</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>ARTÍCULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN. Para efectos de la medición del IGPR, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR deberán registrar y aprobar de forma veraz y oportuna en el aplicativo GESPROY SGR o el que se disponga para el efecto, la información relacionada con la gestión de sus proyectos desde su aprobación hasta su cierre, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, con corte mes vencido.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación. Se ajusta el texto, pero no se cambia de fondo</p> <p>ARTÍCULO 3. REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN. Para efectos de la medición del IGPR, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión deberán registrar, aprobar y enviar en el aplicativo GESPROY SGR o el que se disponga para el efecto, los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución y hasta el cierre, de forma veraz, oportuna e idónea, a más tardar el día quince (15) de cada mes con corte al último día del mes anterior. La aprobación y envío de la información estará a cargo del representante legal de estas entidades.</p> <p>Las entidades beneficiarias de los recursos del SGR deberán adelantar las acciones que le correspondan en el aplicativo SUIFP SGR y en el SPGR.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El reporte correspondiente al mes de diciembre de cada año se realizará a más tardar el quince (15) de febrero del siguiente año.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La información a la que se refiere el presente artículo será fuente para las actuaciones del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC, los órganos de control y la Fiscalía General de la Nación. La omisión en el reporte será puesta en conocimiento a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación -FGN por el SSEC para las acciones a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 182 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Si en el desarrollo de las visitas de verificación de avances y resultados a proyectos de inversión para la verificación de avances y resultados en el marco del SSEC se encuentran diferencias frente a la información registrada por la entidad ejecutora en el aplicativo GESPROY SGR de la ejecución del proyecto, con base en la cual se haya efectuado el cálculo del indicador de desempeño, el ejecutor deberá proceder con la corrección de la información correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de los reportes a órganos de control, a la Fiscalía General de la Nación, y las acciones de control del SSEC a que haya lugar.</p>
46	12/12/23		<p>Artículo 3 PARÁGRAFO TERCERO. Si en el desarrollo de las visitas de verificación de avances y resultados a proyectos de inversión en el marco del SSEC, se encuentran diferencias frente a la información registrada por la entidad ejecutora en el aplicativo GESPROY SGR de la ejecución del proyecto, con base en la cual se haya efectuado el cálculo del indicador de desempeño, el ejecutor deberá proceder con la corrección de la información correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de los reportes a órganos de control, a la Fiscalía General de la Nación, y las acciones de control del SSEC a que haya lugar.</p> <p>Inconsistencia Identificada:</p> <p>El DNP no cuenta con una metodología, ni lineamientos, ni documentación para poder determinar diferencias entre la ejecución física de un proyecto frente a lo registrado en GESPROY. Las diferencias se definen al libre albedrío por parte de un profesional técnico de oficina regional sin tener como mínimo un lineamiento de "criterios técnicos de aceptación".</p> <p>Mucha de la información del aplicativo GESPROY tiene inconsistencias atribuidas a errores del sistema de información, lo cual genera la solicitud de exclusiones y su corrección no era posible por parte de las entidades ejecutoras.</p> <p>Por lo anterior no se cuentan con las condiciones para dar aplicación a lo establecido en el artículo 3 parágrafo 3</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Si en el desarrollo de las visitas del SSEC, se encuentran diferencias entre la información registrada por la entidad ejecutora en el aplicativo GESPROY SGR que sirvió de base para la medición del IGPR frente a la ejecución real de los proyectos, se definirá como proceder con la corrección de la información correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de los reportes a órganos de control, a la Fiscalía General de la Nación, y las acciones de control del SSEC a que haya lugar.</p>	No aceptada	<p>Se aclara que el DNP es una entidad de carácter técnico que cuenta con los profesionales necesarios y con las calidades requeridas para brindar una adecuada asistencia técnica. Así mismo si cuenta con los lineamientos internos con los cuales se realizan esta labor la cual no obedece al "libre albedrío" de los profesionales sino a criterios técnicos que sustentan los conceptos y análisis realizados.</p> <p>Finalmente en el texto NO se observa con precisión la solicitud de ajuste u observación.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
47	12/12/23		<p>pedirles que la redacción y contenido de los documentos los validen profesionales idóneos y conedores del IGPR y el aplicativo GESPROY SGR como Jennifer Gómez y Omar Andrade que tienen experiencia reconocida en estos temas y por el contrario German Ordoñez y Leonardo Fonseca no tienen el conocimiento mínimo ni en IGPR ni GESPROY SGR, lo cual lo pueden comprobar si les realizan unas pruebas de conocimiento o demostración en tiempo real frente al aplicativo.</p>	No aceptada	<p>Se considera que la observación no es concreta en cuanto a los supuestos reparos del ciudadano en relación con el contenido de los documentos que origina su inconformidad. No obstante, se informa al ciudadano que los documentos han sido preparados por el equipo técnico de la SAR y cuentan con la revisión y validación de la Subdirectora de la SAR, la Subdirectora de la SDC, el Subdirector de la SSD, el Director de la DSEC y la revisión del Equipo Jurídico de la SSGSR y del DNP.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
48	14/12/23		<p>Inconsistencias en la sección "Universo de Medición"</p> <p>Los proyectos no se "registran" en GESPROY, los proyectos "migran" a GESPROY desde SUIFP SGR.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación. Se cambia la redacción así:</p> <p>II. Universo de medición</p> <p>Serán objeto de medición todos los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, que hayan cumplido la etapa de aprobación y se encuentren migrados al aplicativo Gesproy para su seguimiento.</p> <p>No formarán parte del universo de medición del desempeño del trimestre las inflexibilidades, es decir, aquellos compromisos adquiridos antes del 31 de diciembre de 2011, ni los proyectos de inversión que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:</p>
49	14/12/23		<p>Las inflexibilidades no son proyectos, la normativa claramente dice que son "Compromisos" y no tienen numero BPIN que es el identificador de proyectos. No se deberían incluir.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación. Se cambia la redacción así:</p> <p>II. Universo de medición</p> <p>Serán objeto de medición todos los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, que hayan cumplido la etapa de aprobación y se encuentren migrados al aplicativo Gesproy para su seguimiento.</p> <p>No formarán parte del universo de medición del desempeño del trimestre las inflexibilidades, es decir, aquellos compromisos adquiridos antes del 31 de diciembre de 2011, ni los proyectos de inversión que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:</p>
50	14/12/23		<p>Los proyectos Desaprobados en el periodo se deberían incluir en el IGPR, recordemos que se realizó todo un desgate en estructuración, formulación y aprobación de proyectos para que por una decisión no motivada de un alcalde o gobernador se desapruebe un proyecto y se liberen los recursos.</p> <p>En el pasado los nuevos mandatarios desaprobaban proyectos sin ninguna justificación y fue una de las malas practicas que como gobierno nacional logramos reducir con el IGPR y producto de ese esfuerzo existe un desarrollo que tiene GESPROY en donde se debe justificar con unas razones técnicas, jurídicas, administrativas por las cuales se desaprueba un proyecto. (Ver manuales del usuario de GESPROY).</p>	No aceptada	<p>La desaprobación de un proyecto puede obedecer a múltiples situaciones que la entidad considera son suficiente justificación. En este sentido el DNP no tiene las facultades que le permitan interpretar de forma directa, que la decisión por si sola, constituye una "mala práctica". Esto corresponde a un análisis que la entidad ejecutora en su autonomía debe tomar.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
51	14/12/23		<p>El DNP no tiene la capacidad de identificar lo siguiente "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño". En mi nuevo rol de apoyo a las entidades ejecutoras de proyectos del SGR, todos los días identifico errores en el aplicativo GESPROY de parametrización, validaciones, información migrada (SUIFP SGR y SPGR) que desconoce el equipo de tecnología de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control pero que afectan de forma directa la medición del IGPR.</p> <p>Esta situación se puede fácilmente demostrar si se realiza una auditoría a los casos sin resolver y que son creados por la mesa de ayuda del DNP. En los resultados se pueden encontrar casos de mas de un año sin solución o casos que se han cerrado sin informar a las entidades ejecutoras solicitantes.</p> <p>Adicionalmente, se están presentando errores masivos como el presentado desde el 20 de noviembre de 2023, donde en Gesproy no se visualizaban las otras fuentes de los proyectos que genero cambios en el valor de los proyectos, avances fisicos financieros, alertas, programación entre muchas otras variables. Lo cual no se atendió oportunamente porque el DNP desconocía esta situación y sólo hasta que muchas entidades dieron a conocer esta situación a las oficinas regionales fue que se colocó un pop up en el aplicativo.</p> <p>En conclusión, el aplicativo Gesproy no permite que el DNP pueda garantizar que tiene la capacidad para identificar los proyectos con inconsistencia en la información para no incluirlos en determinada medición del IGPR.</p>	No aceptada	<p>No se observa con claridad la solicitud de ajuste específica a los documentos publicados;</p> <p>Se aclara que el texto del universo de medición que decía: "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño" fue eliminado, dado que, cuando existan situaciones relacionadas con inconvenientes con los sistemas de información estos serán abordados por el DNP de acuerdo con la solicitud que la entidad realice de manera formal. Dentro del proceso de socialización que llevará acabo el DNP se definirán los mecanismos para adelantar la solicitud.</p> <p>Ahora bien en lo relacionado con la atención oportuna de los casos el DNP tomará las acciones necesarias para garantizar una asistencia adecuada.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
52	14/12/23		<p>Falto incluir entidades con todos sus proyectos cerrados antes del trimestre de medición.</p>	No aceptada	<p>El universo de medición se refiere a Proyectos. Una vez determinado el universo de medición, se puede conocer cuales serán las entidades objeto de medición. En el caso de los proyectos cerrados, no harán parte del universo de medición y por tanto la entidad no será medida en el trimestre.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad						
53	14/12/23		<p>Inconsistencias en la sección Clasificación de las entidades para la medición</p> <p>Por favor incluir una tabla con la categoría de acuerdo al monto de recursos que ejecutan otras entidades porque en el documento se da a entender que es una numeración de montos pero no se aclara la categoría.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación. Página 7. Se cambia la redacción a:</p> <p>4. Para las demás entidades su capacidad institucional se define de acuerdo con el monto de los recursos ejecutados, así:</p> <p><b>Capacidad institucional 1.</b> Ejecutan recursos superiores a \$5 mil millones.</p> <p><b>Capacidad institucional 2.</b> Ejecutan recursos entre iguales o superiores \$2 mil y menores o iguales a \$5 mil millones.</p> <p><b>Capacidad institucional 3.</b> Ejecutan recursos iguales o superiores 1\$ mil y menores a 2 mil millones.</p> <p><b>Capacidad institucional 4.</b> Ejecutan recursos iguales o superiores a \$500 y menores a mil millones.</p> <p><b>Capacidad institucional 5.</b> Ejecutan recursos menores a \$500 millones.</p> <p>Para mayor información se debe consultar el documento denominado "Clasificación de las entidades ejecutoras y beneficiarias según sus capacidades", el cual es un apéndice del presente anexo, disponible en la página web del SGR.</p>						
54	14/12/23	Oscar Fabián Paez	<p>En la sección Indicadores para la medición del IGPR según el estado de los proyectos</p> <p>La medición se realiza desde que el proyecto es aprobado por la instancia de decisión que corresponda, cumpliendo con la Ley 2056 de 2020, el Decreto único del SGR y el Acuerdo único del SGR y hasta la terminación del proyecto, entendiéndose este estado como el momento en el cual la entidad, en el marco de su autonomía, decide dar por finalizada su ejecución física. Por que no hasta el cierre del proyecto? recordemos las dificultades con el FNR para cerrar proyectos y lograr el reintegro de los recursos no ejecutados y cientos de proyectos que tiene GESPROY sin cerrar.</p> <p>Adicionalmente la normativa del SGR establece un plazo de 6 meses después de terminado el proyecto para cerrarlo, que es cuando se define el monto de recursos que se liberan y que sirven para que SICODIS le comunique al MHCP el monto de recursos que se deben incorporar al presupuesto del SGR.</p>	No aceptada	<p>La medición del desempeño se focaliza en comparar la realidad de ejecución del proyecto con su planeación hasta lograr terminar la totalidad del alcance o productos asociados o hasta cuando la entidad en el marco de su autonomía decide no continuar con su ejecución. . En este sentido cuando se termina la ejecución también termina la medición de eficiencia.</p> <p>Ahora bien, el estado detalle posterior a "Terminado" en el que se ubica el proyecto, denominado "Para cierre", corresponde a una serie de actividades de carácter financiero, administrativo y legal que la entidad ejecutora debe dar por cumplidas para cesar las responsabilidades ante el SGR. A estas actividades el DNP les hace seguimiento con instrumentos y acciones distintas a la medición del desempeño, que buscan que las entidades logren dar cierre a los proyectos y se dé por terminadas las obligaciones de estas ante el SGR.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>						
55	14/12/23		<p>En la sección Medición proyectos en estado "Sin Contratar".</p> <p>La medición de la eficiencia en la contratación está dada por las gestiones jurídicas y administrativas adelantadas por la entidad beneficiaria, una vez el proyecto se encuentre en la etapa de ejecución en Gesproy, para la asignación presupuestal de los recursos de inversión en el SPGR, así como para la apertura de los procesos contractuales por parte de la entidad ejecutora dentro del término que establece el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Una vez el proyecto se encuentre aprobado en SUIFP SGR y migrado a GESPROY, en ejecución en el aplicativo Gesproy es un estado cuando el proyecto tiene contratos con acta de inicio, la actual redacción puede inducir a error a las entidades ejecutoras.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y en el numeral V del Anexo Técnico denominado Medición proyectos en estado Sin Contratar, se menciona que</p> <p>La medición de la eficiencia en la contratación está dada por las gestiones jurídicas y administrativas adelantadas por la entidad beneficiaria y ejecutora, una vez el proyecto se encuentre migrado en Gesproy, para la asignación presupuestal de los recursos de inversión en el SPGR, así como para la apertura de los procesos contractuales por parte de la entidad ejecutora dentro del término que establece el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.</p>						
56	14/12/23		<p>En la tabla Indicadores Estado Sin Contratar</p> <p>Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR se dice que la entidad medida es "Entidad Beneficiaria(s) o aportantes de recursos y Entidad Ejecutora" pero únicamente se puede medir a la entidad beneficiaria que es quien asigna recursos a los proyectos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, la entidad ejecutora no tiene la posibilidad ni autonomía para asignar recursos en el SPGR.</p>	No aceptada	<p>Si bien es cierto, para la(s) entidad(es) beneficiaria(s) se mide el "1. Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR" cuya responsabilidad es toda de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) y para la entidad ejecutora se mide el "2. Tiempo transcurrido sin la apertura del Primer Proceso Contractual" o el "3. Tiempo transcurrido sin la suscripción del Primer Contrato" cuya responsabilidad es la entidad ejecutora, ambas tienen corresponsabilidad en lograr culminar de forma eficiente este proceso evitando afectar de forma negativa la línea de tiempo estimada del proyecto.</p> <p>En este sentido el cumplimiento de sus responsabilidades de forma coordinada garantiza la eficiencia del proyecto.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>						
57	14/12/23		<p>II. Factores que afectan la medición del IGPR</p> <p>Incentivos</p> <p>No se (Si) lógico proponer dar incentivos por reporte oportuno que es una obligación de Ley por el contrario el DNP se debería enfocar en dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con la Normativa del SGR desde la Ley 1530 de 2012 se estableció en el artículo 105 que: "Con el propósito de promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema de Regalías, se podrá establecer un esquema de incentivos, sustentado en la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del monitoreo, seguimiento, control y evaluación".</p> <p>Con la Ley 2056 de 2020 en el artículo 170 Incentivos se estableció que "Con el propósito de promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, se podrá establecer un esquema de incentivos, sustentado en la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del seguimiento, control y evaluación. La metodología para elegir los incentivos estará a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías".</p> <p>Se propone diseñar un sistema de incentivos para fortalecer a las entidades ejecutoras con adecuado desempeño en la ejecución de proyectos asignando recursos de funcionamiento como se realizó en años anteriores para fortalecer las oficinas de planeación o áreas responsables de formulación o seguimiento a proyectos.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación, en tal sentido se cambia la palabra "Incentivos" por "Bonificaciones", para evitar confusiones frente a los incentivos que debe reglamentar la Comisión rectora del SGR, se anota que, los puntos adicionales que se mencionan en el capítulo de Bonificaciones se definen en función del mejoramiento en la medición del desempeño y reporte oportuno de información mas no de "promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías".</p> <p>a. Bonificaciones</p> <p>Las entidades ejecutoras podrán obtener bonificaciones trimestrales o anuales a la medición final del índice, por los siguientes aspectos:</p> <p>-Por reporte oportuno de información: Las entidades ejecutoras que obtengan en la medición un puntaje menor o igual a noventa y cinco (95) puntos y que durante todos los periodos del trimestre objeto de medición hayan reportado en el aplicativo Gesproy la información requerida de todos los proyectos del universo de medición, cumpliendo las condiciones de consistencia y oportunidad, tendrán en el resultado final de la medición Trimestral una bonificación de cinco (5) puntos. La bonificación no es acumulable, solo aplica para el cálculo del desempeño del trimestre objeto de la medición.</p> <p>-Por mejora en el desempeño: Cuando se identifique que en la anualidad de medición se presenta un incremento en el desempeño de la entidad de por lo menos veinte (20) puntos, en relación con el año inmediatamente anterior, se sumarán cinco (5) puntos a la medición de la anualidad.</p>						
58	14/12/23		<p>Identificación de inconsistencias en la información evidenciadas en visitas de campo</p> <p>En relación con la siguiente regla "Cuando se evidencie esta situación se descontarán cinco (5) puntos del IGPR" es imposible de evidenciar y comprobar debido a problemas de parametrización, visualización y migración de información a Gesproy, como por ejemplo:</p> <p>Actualmente la información gestionada en el SPGR no se esta migrando oportunamente a Gesproy, puntualmente los pagos de SPGR están migrando con mas de 20 días de retraso lo cual afecta el avance financiero de los proyectos y la entidad ejecutora no tiene la posibilidad de cumplir con esto "modificar en la o las plataformas respectivas de manera inmediata la información".</p>	No aceptada	<p>El propósito de lo descrito en el ítem b. Identificación de inconsistencias en la información evidenciadas en visitas de campo es advertir a las entidades sobre los descuentos y posibles consecuencias que se tenga en la medición cuando se detecten inconsistencias entre lo reportado en las plataformas y lo evidenciado en la visita in campo.</p> <p>Ahora bien, cuando existan situaciones relacionadas con inconvenientes con los sistemas de información estos serán abordados por el DNP de acuerdo con la solicitud que la entidad realice de manera formal. Dentro del proceso de socialización que llevará a cabo el DNP se definirán los mecanismos para adelantar la solicitud.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>						
59	14/12/23		<p>Modificación de la línea base de La planeación de los proyectos</p> <p>Se propone permitir la modificación de línea base utilizando "control de cambios" y se plantean "... dos posibles opciones con las cuales la entidad ejecutora puede decidir modificar la línea base de planeación del proyecto, ambas en el marco de su autonomía y responsabilidad en la ejecución de este".</p> <p>Opción 1 con acompañamiento del DNP (sin castigo en el techo de medición)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta opción atenta contra la autonomía de la entidad ejecutora y la descentralización.</li> <li>• El DNP coadministra la ejecución de los proyectos (Juez y Parte)</li> <li>• Inducirá al error porque el DNP no cuenta con el personal suficiente, calificado y con experiencia para apoyar la programación o reprogramación de un proyecto.</li> <li>• Genera trámites adicionales no establecidos en la normativa del SGR.</li> <li>• Lección aprendidas:</li> <li>• Falta de unidad de criterio para programar proyectos en Gesproy por parte del DNP, se tienen dos metodologías al interior del aplicativo y muchos profesionales de las oficinas regionales para salir del paso en asistencias técnicas le recomiendan a las entidades programar con metodología 1 (No recomendada) o simplemente poner a leer a las entidades el manual del usuario.</li> <li>• Importante numero de solicitud de exclusiones solicitadas al DNP por causa de malas orientaciones por parte de supervisores de Mincencias a proyectos aprobados en el OCAD CTEI durante la programación de proyectos.</li> </ul> <p>Opción 2 autónomamente (con castigo en el techo de medición)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Castigo por cada reprogramación reduciendo el techo de medición.</li> <li>- Desconoce la autonomía de las entidades ejecutoras establecida en la Ley.</li> <li>- Es una practica retrograda que no le aporta nada a la medición de ejecución de proyectos.</li> </ul>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y se informa que se incluyeron un número máximo de modificaciones a la línea base sin afectaciones al techo de medición así:</p> <table border="1"> <tr> <td>Grupo Presupuesto inicial aprobado del proyecto</td> <td>Número máximo de modificaciones a la línea base de planeación</td> </tr> <tr> <td>1 Hasta \$10.000 millones</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2 Mas de \$10.000 millones</td> <td>2</td> </tr> </table> <p>Por otra parte, se especificó en el numeral XIII</p> <p>IX. Acompañamiento del DNP para la modificación de la línea base de planeación</p> <p>Dado que modificar la línea base de planeación es una decisión importante para el cumplimiento del tiempo y costo del proyecto aprobado, las entidades ejecutoras, si así lo consideran, pueden solicitar el acompañamiento del DNP en el marco de la asistencia técnica, para el análisis sobre la modificación sobre el proyecto, este acompañamiento podrá ser solicitado por la entidad ejecutora en cualquier momento, siguiendo los procedimientos explicados en detalle en el documento: "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios".</p> <p>Se aclara que el rol del DNP se limita a brindar la asistencia técnica necesaria, sin interferir o formar parte de la decisión autónoma que la entidad tome frente a la modificación de la línea base de planeación.</p> <p>De otra parte, se indica que este acompañamiento, NO cambia el número máximo de modificaciones a la línea base de planeación definido en la Tabla 6, ni modifica el techo máximo de medición del desempeño de la Tabla 7.</p>	Grupo Presupuesto inicial aprobado del proyecto	Número máximo de modificaciones a la línea base de planeación	1 Hasta \$10.000 millones	1	2 Mas de \$10.000 millones	2
Grupo Presupuesto inicial aprobado del proyecto	Número máximo de modificaciones a la línea base de planeación										
1 Hasta \$10.000 millones	1										
2 Mas de \$10.000 millones	2										

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad									
60	14/12/23		<p>Como ninguna de las dos opciones planteadas es mínimamente viable se propone una alternativa técnica:</p> <p>Opción 3 Implementación de un módulo de Control de Cambios en GESPROY</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar en el módulo de ejecución de Gesproy un desarrollo para registrar control de cambio en las actividades de los proyectos por parte únicamente de las entidades ejecutoras sin asistencia del DNP.</li> <li>• No bajar el techo de medición cuando se realicen reprogramaciones (Control de cambios) para conocer el desempeño real de los proyectos.</li> <li>• Eliminar del sistema la metodología 1 de programación de proyectos porque no tiene relación ni responde a las lógicas y técnicas actuales de gestión de proyectos.</li> <li>• Como valor agregado incorporar en Gesproy para cada actividad el registro de "Criterios Técnicos de Aceptación" que se constituyen en elementos claves para realizar un adecuado seguimiento a la ejecución de proyectos.</li> </ul>	Aceptada	<p>Se acepta la observación en lo relacionado con los siguientes aspectos:</p> <p>Se acepta la observación en lo relacionado con la Modificación de la línea base de planeación con o sin la asistencia del DNP cumpliendo con lo establecido en el numeral IX denominado Modificación de la línea base de la planeación de los se modifica el texto así:</p> <p>De acuerdo con las buenas prácticas en gestión de proyectos, las modificaciones a la línea base de planeación se gestionan mediante el uso del procedimiento de "Reporte de control de cambios" cuyo propósito es documentar y dejar trazabilidad de estas.</p> <p>En este sentido, el DNP, reconociendo las externalidades y situaciones complejas que pueden afectar el cumplimiento de las estimaciones de costo y tiempo, estableció la opción de realizar un número máximo de modificaciones a la línea base de planeación de los proyectos, por parte de la entidad ejecutora, sin que aplique ningún tipo de descuento en el techo de medición.</p> <p>Esta opción se diseñó en dos grupos teniendo en cuenta el monto del presupuesto inicial aprobado así:</p> <p>Tabla 6. Número de modificaciones a la línea base de planeación sin descuentos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>Presupuesto inicial aprobado del proyecto</th> <th>Número máximo de modificaciones a la línea base de planeación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Hasta \$10.000 millones</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Más de \$10.000 millones</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se acepta la observación en lo relacionado con Bloquear la posibilidad de hacer uso de la metodología 1, guardando coherencia con los lineamientos que en materia de Gestión de proyectos viene dando el DNP.</p> <p>No se acepta la observación en lo relacionado con la incorporación de "Criterios técnicos de Aceptación", esta es una característica utilizada ampliamente en gestión de proyectos cuando se define el enunciado del alcance desde el momento de la formulación y estructuración del proyecto y es de total responsabilidad y autonomía de la entidad ejecutora. En este sentido el DNP NO tiene las facultades para verificar su cumplimiento.</p>	Grupo	Presupuesto inicial aprobado del proyecto	Número máximo de modificaciones a la línea base de planeación	1	Hasta \$10.000 millones	1	2	Más de \$10.000 millones	2
Grupo	Presupuesto inicial aprobado del proyecto	Número máximo de modificaciones a la línea base de planeación												
1	Hasta \$10.000 millones	1												
2	Más de \$10.000 millones	2												
61	14/12/23		<p>Una última recomendación, el Director del DNP Jorge Iván González en el relanzamiento de la revista Planeación y Desarrollo del DNP termino (Sic) su presentación con la siguiente frase "Los resultados de los ejercicios técnicos se tienen que comunicar de una forma sencilla" pero el IGPR no responde todavía a ese lenguaje claro que pueda entender cualquier persona que trabaje en función de gestión de proyectos.</p> <p>Muchas gracias por su atención, espero que todas y cada una de mis recomendaciones las tengan presentes porque conocen de quien provienen.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación. El DNP en el marco de las jornadas de capacitación, brinda los medios y herramientas necesarias para lograr que el conocimiento y manejo en las herramientas dispuestas sea del dominio por parte de las entidades responsables de los proyectos. En este sentido continuará asistiendo técnicamente a estas en la medida que así se requiera; sin embargo, como parte del proceso de mejora continua su observación será tenida en cuenta para revisar la redacción del documento y facilitar su lectura.</p>									
62	14/12/23		<p>Exclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actual metodología del IGPR contempla solicitud de exclusiones que operativamente ha generado un desgaste operativo para el personal del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control tanto a nivel de oficinas regionales como nivel central del DNP para la recepción, análisis y respuesta a estas solicitudes.</li> <li>• En los cambios del IGPR desaparecen las exclusiones para la medición de desempeño pero el DNP no se presenta en ninguna parte de los documentos cual estrategia se implementará para tener conocimiento, valorar y administrar técnicamente esas situaciones que afectan la ejecución real de los proyectos y su desempeño.</li> </ul> <p>Propuesta Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener la solicitud de exclusiones y administrar las solicitudes de manera técnica y no manual.</li> <li>• Implementar en el Gesproy un pequeño módulo donde las entidades marquen y registren en cada proyecto las situaciones que afectan la ejecución de los proyectos y que generen exclusión en la medición (Funcionalidad habilitada únicamente al usuario de representante legal).</li> <li>• Se debe aclarar que el reporte de exclusiones debe ser veras, oportuno y soportado (Sujeto a verificación en visitas del SSEC) como se realiza con el reporte de información de ejecución de proyectos en el aplicativo Gesproy.</li> <li>• Parametrizar un reporte para consolidar las solicitudes de exclusión por tipo para rápidamente conocer el número de exclusiones reportadas en cada trimestre.</li> <li>• Con esta propuesta se supera el trámite actual que se realiza de forma manual y sin criterios claramente definidos para la revisión, análisis y respuesta a las solicitudes de exclusión.</li> </ul>	No aceptada	<p>Debido a solicitudes de las entidades que expresaban que no se deberían excluir proyectos de la medición, se implementó la solicitud de control de cambios.</p> <p>En estos casos aplica que la entidad solicitará control de cambios de acuerdo con el procedimiento descrito en el Apéndice.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>									
63	14/12/23		<p>Esta nueva metodología habla de nuevas figuras como la de "Control de Cambios", "eliminación de las exclusiones", "fijación de la programación", entre algunas otras más, pero no realiza un desarrollo claro de su alcance, de los procedimientos para aplicarlas, de su importancia y utilidad, lo que impide hacer una evaluación real de la Resolución y de su Anexo, así como de los anexos del Anexo.</p> <p>Se recomienda que el anexo técnico contemple toda la información suficiente para hacer una evaluación del impacto en los proyectos, por lo cual, se sugiere publicar los siguientes documentos junto con el anexo técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Clasificación de las entidades ejecutoras y beneficiarias según sus capacidades".</li> <li>• "Transformadas mínimo y máximo".</li> <li>• "Fichas Técnicas de los indicadores de la medición del Desempeño".</li> <li>• "Procedimiento de Solicitudes de Control de Cambios".</li> </ul>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y se procederá a publicar los documentos y contenidos mencionados.</p>									
64	14/12/23		<p>Las capacitaciones del DNP no se realizan en términos de oportunidad, ocasionando tiempos de espera muy altos para recibir la información, como consecuencia se presentan los siguientes casos: (i) cuando se aprueba un proyecto de inversión, este hace parte de la metodología del IGPR, pero pueden transcurrir un tiempo muy prolongado para la capacitación requerida frente a la programación (ii) no existe acompañamiento adecuado frente a un proceso decisorio (iii) retrasa la toma de decisiones y ralentiza la capacidad de reacción frente a las necesidades del proyecto.</p>	Aceptada	<p>El DNP en el marco de las jornadas de capacitación brinda los medios y herramientas necesarias para lograr que el conocimiento y manejo en las herramientas dispuestas sea del dominio por parte de las entidades responsables de los proyectos de acuerdo con las capacidades y recursos con los que cuenta. En este sentido continuará asistiendo técnicamente a estas en la medida que así se requiera, sin embargo, en el marco del proceso de mejoramiento continuo su observación será tenida en cuenta para lograr mayor oportunidad en el acompañamiento.</p>									
65	14/12/23		<p>Dentro de los proyectos a los que se les excluye de la medición del IGPR, están los que tengan una medida preventiva de suspensión de giro vigente adoptada en un PAP, en este sentido, ¿cómo podrían mejorar un mejor desempeño en la ejecución de los proyectos que tenga activo, para la posterior solicitud del levantamiento de la medida preventiva?</p>	No aceptada	<p>De acuerdo al procedimiento establecido por el componente de Control de la DSEC, una vez se logre subsanar las situaciones que derivaron en la medida de control, será retirada la medida y entrará en el universo de medición siempre y cuando cumpla con las reglas definidas en este capítulo.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>									
66	14/12/23		<p>Se recomienda que se genere una versión de prueba, y que se establezca una metodología para su monitoreo y evaluación de la efectividad y eficiencia en la gestión de proyectos, para que, de ese modo, con posterioridad pueda servir como instrumento para evaluar la eficiencia de los proyectos, e imponer los castigos de que habla la Ley.</p>	No aceptada	<p>Lo que se busca en esta nueva versión es actualizar la metodología con base en la experiencia adquirida con la aplicación de la actual versión, así como de recomendaciones de distintos actores del SGR, sin afectar la estructura base de la medición. En este sentido se realizó una reorganización de los factores que la componen y la revisión de las variables contenidas en el índice.</p> <p>Esto permitió identificar la necesidad de mejorar el proceso de definición del universo de medición y la reponderación de los indicadores, focalizando en mayor medida la medición en el concepto de eficiencia, todo esto con el propósito de mejorar el proceso, manteniendo la máxima calidad de la medición.</p> <p>De igual forma se informa que la base conceptual y métricas utilizadas son aceptadas como válidas internacionalmente y reconocidas como buenas prácticas y estándar en la gestión de proyectos desde hace más de seis décadas, demostrando ampliamente su utilidad para medir la eficiencia durante la ejecución de los proyectos, por lo tanto, no se acepta la observación.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>									
67	14/12/23		<p>Sugerimos cargar la programación de los proyectos por fases, tal y como lo plantea la metodología PMI, así al culminar una fase, el ejecutor tiene la oportunidad de revisar las fallas presentadas, revisar si se requiere de ajustes y/o modificaciones, lo que se llamaría realizar el "Control Integrado de Cambios", y tomar la decisión de continuar a la siguiente fase. Sin requerir reprogramaciones. De esta forma, los proyectos pasan de una a otra fase conforme avanzan en su desarrollo hasta la fase de cierre, garantizando su correcta planificación. En caso contrario, el proyecto se debe tomar acciones correctivas y volver a ejecutar, hasta que el control sea positivo.</p>	No aceptada	<p>Aunque es cierto que lo mencionado es una buena práctica aplicada en algunos estándares internacionales en gestión de proyectos, la normatividad vigente en el país no contiene esa posibilidad; sin embargo, si establece la opción de realizar los ajustes necesarios cumpliendo con los requisitos y parámetros establecidos para tal fin.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>									

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
68	14/12/23		<p>ARTICULO 3. PARAGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta el efecto del reporte a Órganos de Control y Fiscalía, se debe indicar claramente contra qué tipo de omisión se reportará a estos entes. Las normas deben ser lo más objetivas posible cuando implican castigos, sino será imposible asegurar "seguridad jurídica", y la aplicación de norma se vuelve subjetiva.</p> <p>Se recomienda eliminar el párrafo segundo, o definir una estructura escalonada, por ejemplo. En ausencia de información se realizará asistencia técnica por parte del DNP, si continúa la omisión en los reportes de información se notificará por escrito a la entidad territorial y/o beneficiario de los recursos y/o ente aprobador para que tome las medidas correctivas del caso. Y finalmente, si persiste el incumplimiento en el reporte se reportará a los entes de control y fiscalía.</p>	No aceptada	<p>El propósito de la medición del desempeño no es un "castigo", corresponde a una información que pretende advertir a la entidad ejecutora de posibles desviaciones que pueden poner en riesgo la normal ejecución de los proyectos. Ahora bien, con relación a la existencia, y veracidad de la información esta es una obligación que tienen las entidades ejecutoras, que no contempla "escalamiento" alguno, ni dilatación en el reporte a las entidades de control cuando así lo considere el DNP.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
69	14/12/23		<p>Artículo 4. CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES EJECUTORAS PARA EFECTOS DE LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO. Observación: proponemos que se unifique la manera de calificar y que en este sentido para todas las entidades ejecutoras se cuente con los rangos y variables de medición para las entidades clasificadas como categoría 5, es decir, las más lapsas, pues la medición no debe pretender buscar un castigo sino medir la eficiencia, tal como se establecerá en el artículo 5 sobre el enfoque conceptual, y sólo en situaciones graves se generen los procesos administrativos de control que correspondan, teniendo en cuenta que son procesos con un desgaste administrativo grande que por sí mismo impactan la eficiencia de la ejecución del proyecto.</p>	No aceptada	<p>La diferenciación en las categorías en las que se clasifican las entidades no obedece a un interés de "castigo", por el contrario, lo que se busca es reconocer que entre estas existen diferencias en cuanto a las capacidades técnicas, organizacionales y administrativas que pueden explicar en parte por que el desempeño en la ejecución de los proyectos no siempre es el mejor y fue incluso una recomendación que en el marco de la evaluación de la medición del desempeño de 2019, realizaron organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo.</p> <p>Ahora bien, la lógica de la categorización surge de la idea entender que en una entidad como el Distrito Capital que cuenta con mayor capacidad, se esperaría una gestión más eficiente de los proyectos, por el contrario, a menor capacidad es más probable que la gestión requiera de más esfuerzo. En este sentido, la medición del desempeño tiene como propósito medir la eficiencia en la ejecución del proyecto, advirtiéndose a la entidad ejecutora de "posibles situaciones graves" que son confirmadas en el marco de la asistencia del DNP y pueden derivar en sanciones administrativas del componente de control; sin embargo, es la entidad ejecutora la única responsable de evitar que las situaciones graves se materialicen, se llegue a la imposición de la medida de control y termine afectándose la ejecución de los proyectos.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
70	14/12/23		<p>ARTICULO 7. RESULTADOS Y PUNTAJE DE ADECUADO DESEMPEÑO: Observación: El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, no establece que el adecuado desempeño sea de 60 puntos o superior, por lo que se recomienda retinar esa conclusión.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con La Ley 2056 de 2020 en su artículo 169, se indica lo siguiente: "Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación". Con esta precisión se aclara que parte de la metodología que el DNP estableció, es el parámetro de 60 puntos para acreditar el adecuado desempeño de los proyectos.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
71	14/12/23		<p>Si una entidad ejecutora, no cuenta con sus 4 calificaciones anuales, tiene menos oportunidades para mejorar su calificación. En caso tal que el trimestre no calificado se deba a un error de la plataforma, ese error ocasionado por un tercero genera que la entidad ejecutora tenga uno o varios periodos menos para mejorar su calificación.</p>	No aceptada	<p>Se aclara que el texto del universo de medición que decía: "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño" fue eliminado, dado que, cuando existan situaciones relacionadas con inconvenientes con los sistemas de información estos serán abordados por el DNP de acuerdo con la solicitud que la entidad realice de manera formal. Dentro del proceso de socialización que llevará a cabo el DNP se definirán los mecanismos para adelantar la solicitud.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
72	14/12/23		<p>Las publicaciones del resultado de medición deberían ser una vez termine el trimestre con el fin de que las entidades ejecutoras puedan realizar gestión de riesgos, y gestión de proyectos, pues publicaciones 3 o 6 meses después del periodo de medición hacen que en el periodo siguiente de la mala calificación se repitan los errores, por lo la generación de la alerta, o la generación tardía de la misma.</p>	No aceptada	<p>El DNP estableció en el numeral de "Resultados" que, "La publicación de los resultados se realizará en las fechas que defina el DNP en el cronograma anual de mediciones, que se publicará en la página Web del SGR dentro de los dos (2) primeros meses del año" es decir para el año 2024 sera como fecha maxima el 29 de febrero de 2024.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
73	14/12/23		<p>ARTICULO 8. TRANSITORIEDAD. Observación: El régimen de transición debe ser más amplio y en algunos casos, aplicar a situaciones anteriores a la norma, como, por ejemplo: Para proyectos con disminución en el techo de calificación de 25 puntos por reprogramación se generen modificaciones a dichos castigos y se implemente la disminución de 10 puntos. Eliminación de castigos en proyectos antiguos por no inclusión de hitos de contratación.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación en el sentido de otorgar un periodo de transición a la nueva versión de la metodología.</p> <p>Se incluye el paragrafo primero en el Artículo 8 de la Resolución así: <b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Para todos los proyectos de inversión que no estén en estado terminado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las entidades ejecutoras podrán, por única vez y en cualquier momento del año 2024, realizar una (1) modificación adicional al número máximo permitido que se menciona en el numeral XI denominado "Modificación de la línea base de la planeación de los proyectos" del Anexo Técnico de la presente resolución. Cabe recordar que, La programación de la ejecución del proyecto, corresponde al ejercicio de planeación a través del cual se define el alcance, los hitos de contratación, participación ciudadana y el momento en el que se espera sucedan, así como el plazo de ejecución requerido para el desarrollo del proyecto, información que debe ser registrada en el aplicativo Gesproy.</p>
74	14/12/23		<p>En relación con el "Universo de Medición" (...) 7. Proyectos con cambio de entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría dentro del trimestre de medición. El numeral 7 no se encuentra en armonía con lo contemplado en el artículo 37(1) de la Ley 2056 de 2020, dado que el legislador al momento de expedir la norma estableció la responsabilidad al ejecutor del desempeño del proyecto y de la contratación de la interventoría. Esto con el fin de llevar coordinación e integridad en el proyecto y no como ocurría en anteriores ocasiones que en dos entidades desarrollaban proyectos diferentes.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y se cambió el texto del universo de medición así: 4. Proyectos con cambio de la entidad designada para ser ejecutor y designada para contratar la interventoría del proyecto de inversión dentro del trimestre de medición.</p>
75	14/12/23		<p>"Identificación de inconsistencias en la información evidenciadas en visitas de campo" La información que se evidencia en Gesproy migra desde SUIFP – SGR y SPGR la cual hace interoperabilidad.</p>	No aceptada	<p>No es clara la observación en lo que se pretende ajustar o aclarar.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
76	14/12/23		<p>PROYECTOS SIN CONTRATAR: En los criterios de medición del Estado sin contratar no es lógico que se califique con 100 puntos la apertura de procesos en SECOP hasta el día 180, y que la suscripción del primer contrato se califique en con (sic) 100 puntos hasta los 140 días, teniendo en cuenta que en el marco de los procedimientos de contratación el primero es ruta crítica del segundo. Por lo anterior, la calificación de 100 puntos para la suscripción del contrato debe ser desde los 180 días, incluso un término razonable, teniendo en cuenta como referencia los 180 días de la apertura del proceso, serían 210 días para esa primera firma contractual.</p>	No aceptada	<p>Los tiempos definidos en el IGPR para evaluar el desempeño de cada uno de los momentos de los indicadores se definieron en función de análisis estadísticos que permitieron encontrar patrones de cumplimiento mayoritariamente compartidos por las entidades ejecutoras, con los cuales se definieron los puntajes así como los límites máximos y mínimos de las métricas indicadas.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
77	14/12/23	Secretaría de Planeación Distrital	<p>En cuanto al criterio de tiempo transcurrido sin programación registrada en Gesproy, este término debería contarse no desde la aprobación del proyecto, sino desde el registro de la primera acta de inicio en la plataforma, teniendo en cuenta que con los contrastistas e interventor se genera el cronograma real del proyecto. Dejar el término desde la aprobación del proyecto implicaría que siguieran existiendo proyectos con incumplimiento en la programación. En conclusión, se debe considerar el proceso de construcción del cronograma del proyecto con los contratistas a través de los cuales se desarrollan las actividades del proyecto, pues en caso contrario se estaría desconociendo un proceso fundamental dentro de la ejecución contractual, y que afecta el proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1821, el cual define un término, así: "Si a lo sets (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, se liberaran automáticamente para la aprobación de nuevos proyectos". Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1821, el cual define un término, así: "Si a lo sets (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, se liberaran automáticamente para la aprobación de nuevos proyectos". Se recomienda tener en cuenta los tiempos normales de una licitación, y así mismo tener en cuenta los tiempos en caso que un proceso se declare desierto, pues son situaciones que pueden ocurrir y que se dan por hechos de terceros y que no necesariamente dependen de una mala gestión del ejecutor. Teniendo en cuenta que posteriormente la medición del proyecto se realiza con base en los criterios de costo y tiempo, no es necesario calificar la programación de hitos de contratación, ni los hitos de participación ciudadana, elementos indispensables para la gestión del proyecto, que con base en la secuencia lógica de la calificación no son necesarios. En general se recomienda clarificar dentro del mismo anexo técnico desde cuando se cuenta cada término, pues el anexo no contiene esa información.</p>	No aceptada	<p>Los tiempos definidos en el IGPR para evaluar el desempeño de cada uno de los momentos de los indicadores se definieron en función de análisis estadísticos que permitieron encontrar patrones de cumplimiento mayoritariamente compartidos por las entidades ejecutoras, con los cuales se definieron los puntajes así como los límites máximos y mínimos de las métricas indicadas.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>
78	14/12/23		<p>CATEGORIA SIN CONTRATAR Indicador: Eficiencia en la Contratación 50% Se sugiere ampliar los rangos de medición en días para obtener puntaje a 100 puntos, hasta de 140 días. Se sugiere extender los rangos de medición en días para obtener puntaje a procesos de contratación, en el rango de 141 hasta 180 días, para todos los criterios de medición, utilizando la fórmula de eficiencia en la contratación. Se sugiere ampliar los rangos de medición en días para obtener puntaje a 0 puntos, desde de 181 días. Indicador: Programación de la Ejecución Del Proyecto 50% Se sugiere ampliar los rangos de medición en días para obtener puntaje a 100 puntos, hasta de 140 días. Se sugiere extender los rangos de medición en días para obtener puntaje a procesos de contratación, en el rango de 141 hasta 180 días, para todos los criterios de medición, utilizando la fórmula de eficiencia en la contratación. Se sugiere ampliar los rangos de medición en días para obtener puntaje a 0 puntos, desde de 181 días.</p>	No aceptada	<p>Los tiempos definidos en el IGPR para evaluar el desempeño de cada uno de los momentos de los indicadores se definieron en función de análisis estadísticos que permitieron encontrar patrones de cumplimiento mayoritariamente compartidos por las entidades ejecutoras, con los cuales se definieron los puntajes así como los límites máximos y mínimos de las métricas indicadas.</p> <p>Aclarado lo anterior, no se acepta la observación.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
79	14/12/23		PROYECTOS EN EJECUCIÓN Se debe corregir la digitación del número de días asociado al Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato, pues parece haber un error de digitación.	Aceptada	Se acepta la observación y se realiza el ajuste.  En el cuadro resumen de indicadores en ejecución, se hace la corrección de digitación, así:  Desempeño del Cronograma 50% Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato Número de días menor o igual a 90 (calendario)  Desempeño del Costo 50% Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato Número de días menor o igual a 90 (calendario) Número de días Mayor a 90 (calendario)
80	14/12/23		En todo caso la fijación de la línea base no puede ser contada desde el registro de la programación inicial, sino desde el registro de la fecha del acta de inicio, sino carecería de utilidad práctica la fijación de la programación, pues se estaría fijando bajo los supuestos de planificación de la programación inicial. Esto implicaría que se desarrollaran dos procesos casi bajo el mismo nivel de maduración de la información en caso de no tener en cuenta los tiempos desde los términos de contratación. Las herramientas Gesproy permite gestionar proyectos, pero contar tiempos sin tener en cuenta, pasos lógicos del proceso, impondría una camisa de fuerza que evitaría hacer una gestión efectiva del proyecto.	Aceptada	La descripción de la medición de indicadores en estado "En Ejecución" en la página 17 se precisa lo mencionado en la observación con relación a la línea base así "Cuando el proyecto se encuentre "EN EJECUCIÓN", la entidad ejecutora deberá revisar la programación registrada en el estado "SIN CONTRATAR" y definir la Línea base de planeación del proyecto la cual debe plasmar las actividades a ejecutar del proyecto con la cual se estiman los recursos iniciales de tiempo y costo, que se demandarán para lograr los objetivos, productos y alcance de este.  <b>Transcurridos 90 días calendario desde la fecha de suscripción del primer contrato, se procederá a hacer la fijación de la Línea base de planeación a partir de la cual se medirá el desempeño del proyecto aplicando los indicadores mencionados anteriormente</b>
81	14/12/23		El Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato, se recomienda sea aumentado a más de 30 días, teniendo en cuenta que se está contando desde la suscripción del primer contrato. Una vez se suscribe un contrato inician unos requisitos de legalización que permiten generar el acta de inicio, además del tiempo que deben tener los contratistas para apropiarse de la información. Por lo anterior, consideramos que los 30 días contados desde el momento de la suscripción del contrato son insuficientes para realizar un ejercicio de fijación de programación. El término de 30 días no alcanza a cumplir con los objetivos que se intuye busca el DNP, y es que la fijación de la línea base se dé en conjunto con el juicio experto de los contratistas. La fijación de la línea base sin el tiempo razonable para revisión de la información con los contratistas carece de utilidad en la práctica, pues básicamente sería confirmar la línea base traída desde la planeación.	No aceptada	La observación no genera ningún tipo de ajuste en documentos  Al peticionario, se informa que en Medición proyectos en estado "En Ejecución", se precisa lo respectivo frente a la Línea Base, así mismo la fijación de la línea base se dará a los tres (3) meses contados desde la suscripción del primer contrato, por lo que si se compara con lo definido en resolución No 1148 de 2022, se podrá observar que se amplió el tiempo de un (1) mes a tres (3) meses, con el fin que la entidad ejecutora cuente con un tiempo prudencial para definir adecuada y concientemente su planeación ( Línea Base) con sus contratistas.  Finalmente, en Medición proyectos en estado "Sin Contratar", se define lo que se evaluará en los indicadores definidos para el estado "SIN CONTRATAR"
82	14/12/23		La desviación permitida en los máximos desde las entidades de categoría 1, se recomienda inicien desde el 20% y no desde el 15%, con el fin de igualar los rangos de tolerancia mínimo y máximos, pues la desviación en el costo es un riesgo que puede tener un proyecto sin importar si es una eficiencia o un sobrecosto. Este elemento debería ser más tapo pues el costo de un proyecto en el sector público no depende del qué tan eficiente sea un ejecutor desarrollando las actividades del proyecto, sino que pueden depender de externalidades negativas originadas por un hecho natural, o hecho de un tercero (por ejemplo, ofertas bajas en los procesos de selección objetiva). Teniendo en cuenta que la medición no recibe justificación, la calificación de este elemento debería ser más abierto, y con un mayor margen de tolerancia.	No aceptada	La medición del desempeño se basa en comparar la ejecución del proyecto entendiendo este como el avance físico y el costo que implica ese avance, con las estimaciones de estas variables definidas en su línea base de planeación. El objetivo es brindar información al ejecutor para que tome las medidas necesarias de forma oportuna que mitiguen el riesgo de afectar el cumplimiento de la planeación del proyecto.  En este sentido se aclara que el sustento técnico detrás de la fijación de los mínimos y máximos de tolerancia establecidos, corresponden al análisis estadístico realizado por el DNP y el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco de la evaluación a la medición del desempeño efectuada en el 2019, a todo el portafolio de proyectos medidos con el IGPR. Esto permitió identificar patrones de cumplimiento del costo y tiempo, similares en cada categoría. Por esta razón se configuraron los intervalos de tolerancia máxima y mínima definidos en los indicadores siendo esta la "justificación" de la medición diferenciada por categoría.
83	14/12/23		En conclusión, para el estado en ejecución se recomienda sean medidas las variables con las siguientes condiciones generales:  180 días para la apertura del proceso de selección contado desde el momento de aprobación del proyecto. 180 días para la suscripción del contrato contados desde la apertura del proceso. 60 días para la suscripción del acta de inicio contados desde la suscripción del contrato. 90 días para la fijación de la programación contados desde la firma del acta de inicio.	No aceptada	Los tiempos definidos en el IGPR para evaluar el desempeño de cada uno de los momentos de los indicadores se definieron en función de análisis estadísticos que permitieron encontrar patrones de cumplimiento mayoritariamente compartidos por las entidades ejecutoras, con los cuales se definieron los puntajes así como los límites máximos y mínimos de las métricas indicadas, por tanto no se acepta la observación.
84	14/12/23		Rendimiento en el costo con desviación admisible del 30% Rendimiento en la programación con desviación admisible del 30%	No aceptada	De acuerdo con los parámetros establecidos en los indicadores del estado en ejecución cuando un proyecto se encuentra por debajo de 60 puntos se considera que su desempeño es inadecuado. Ahora bien, la estructura de cada indicador se basa en las siguientes relaciones: -Comparar cuanto se logra terminar del alcance (avance físico) del proyecto con lo que se tenía planeado terminar en un determinado momento. -Comparar el costo incurrido para lograr terminar el avance físico reportado con el costo que se estimó desde la planeación. Si se logra una relación exacta entre cada variable, es decir se logra terminar el 100% de lo planeado y el costo incurrido es el 100% de lo estimado, entonces se lograría una eficiencia del 100%. En la metodología se establece que para acreditar un adecuado desempeño debe estar esta relación en por lo menos 60 puntos o lo que es lo mismo 60%. Significa que la "desviación admisible" es de 40% un 10% mas de lo sugerido, por tanto, no se acepta la observación.
85	14/12/23		Se sugiere especificar y dar mayor claridad a la formulada de "Desempeño del cronograma (SPI(I))" "Programación Ganada (ES) / Período de medición (AT)", "Programación Ganada (ES) / Período de medición (AT)." dado que no presenta un lenguaje claro.	Aceptada	Se acepta la observación y se procederá a publicar el apéndice con el detalle de los indicadores en donde se describe más ampliamente el concepto de medición del desempeño del cronograma.
86	14/12/23		Se sugiere ampliar los rangos de medición en días para obtener puntaje a 0 puntos, desde 181 días.	No aceptada	Se informa que los tiempos definidos en el IGPR para evaluar el desempeño de cada uno de los momentos de los indicadores se definieron en función de análisis estadísticos que permitieron encontrar patrones de cumplimiento mayoritariamente compartidos por las entidades ejecutoras, con los cuales se definieron los puntajes así como los límites máximos y mínimos de las métricas indicadas, por tanto no se acepta la observación.
87	14/12/23		Indicador: Desempeño del Costo 50% No es claro los rangos de medición, puntaje y la fórmula.	Aceptada	Se acepta la observación y se procederá a publicar el apéndice con el detalle de los indicadores en donde se describe más ampliamente el concepto de medición del desempeño del costo.
88	14/12/23		PROYECTOS EN ESTADO TERMINADO Se recomienda definir un plazo, o aclarar que dentro de los 6 meses que establece la nor	No aceptada	En la actualización de la metodología los proyectos en estado "cerrado" no hacen parte de la medición, por tanto, no se acepta la observación.
89	14/12/23		MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA BASE El procedimiento de control de cambios se recomienda que no sea una decisión tomada entre el DNP y el ejecutor pues esto limita la autonomía del proyecto, centraliza las decisiones, y le otorga facultades decisivas sobre (Sic) al DNP sobre un proyecto que no es ejecutado por ellos, haciéndolo responsable solidariamente de las decisiones tomadas. Se recomienda que el papel del DNP sea de asistencia técnica.  Consideramos que se debe continuar tal como lo establece el Acuerdo 07 de la Comisión Rectora, en el que establece que la programación dependerá de un proceso decisorio del ejecutor y que cualquier cambio de horizonte se registrará en la plataforma dispuesta para tal fin.  Por lo anterior, la autonomía de la que gozan las entidades ejecutoras no debería ser la excepción, por tanto, recomiendo que sea eliminado el numeral 1 del capítulo de "Modificación de la línea base de La planeación de los proyectos", a menos que el procedimiento de solicitud de control de cambios que se haga al DNP, no tenga como consecuencia la disminución de puntos en el techo de calificación.  Ahora bien, se recomienda que los proyectos puedan contar con reprogramación sin castigos en los techos de medición de acuerdo con el cual tiempo proyectado para su ejecución, por ejemplo, un proyecto de 12 meses pueda realizar una reprogramación, un proyecto de 24 meses 2 reprogramaciones y sin castigar el techo de medición. A partir de ahí los castigos de proponen de 5 puntos, máximo de 10 puntos, con el fin de que por lo menos un proyecto pueda desarrollar 4 reprogramaciones y mantenerse con la posibilidad de tener un adecuado desempeño.	Aceptada	Se acepta la observación y se informa que se incluyeron un número máximo de modificaciones a la línea base sin afectaciones al techo de medición así:  GrupoPresupuesto inicial aprobado del proyectoNúmero máximo de modificaciones a la línea base de planeación 1 Hasta \$10.000 millones 1 2 Mas de \$10.000 millones 2  Por otra parte, se especificó en el numeral XIII denominado Acompañamiento del DNP para la modificación de la línea base de planeación se estableció lo siguiente "Se aclara que el rol del DNP se limita a brindar la asistencia técnica necesaria, sin interferir o formar parte de la decisión autónoma que la entidad tome frente a la modificación de la línea base de planeación.  De otra parte, se indica que este acompañamiento, NO cambia el número máximo de modificaciones a la línea base de planeación , ni modifica el techo máximo de medición del desempeño".

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
90	14/12/23	Sergio Sierra	<p>AL derogarlas (Sic) Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022. Por la cual se adopta la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.</p> <p>ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES EJECUTORAS PARA EFECTOS DE LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO.</p> <p>Para la medición de desempeño será actualizado con una periodicidad anual</p> <p>Se solicita muy respetuosamente, se amplíe la periodicidad de la medición que sea bianual, ya que los recursos de SGR, no son anuales sin (Sic) bianuales.</p> <p>Y así mismo no generen traumatismo cuando haya cambio de administración</p>	No aceptada	<p>La actualización anual se da en el sentido de determinar como cambia la capacidad de una entidad año a año de acuerdo con la Medición de Desempeño Municipal del DNP (MDM), la medición de desempeño departamental (MDD) y el monto de recursos que ejecutan los otros ejecutores.</p>
91	14/12/23		<p>Universo de medición</p> <p>Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma específica en la medición de desempeño.</p> <p>La Resolución 1148 de 2022 que será derogada con esta nueva Resolución contemplaba una sección asociada a los proyectos susceptibles de excluirse por situaciones externas a la gestión de la entidad ejecutora.</p> <p>Se recomienda que el anexo técnico considere las situaciones no imputables a las entidades ejecutoras y que afectan el desempeño del proyecto como lo son caso forluto y fuerza mayor, situaciones de orden público, ola invernal, errores en los aplicativos, entre otros. En esta sección no se discrimina si se considerarán las exclusiones o cómo se gestionarán estos eventos.</p> <p>Esto con base a que no todas las veces será necesario aplicar el control de cambios que pueda afectar la medición. El concepto fundamental de la metodología de medición de eficiencia con estándares internacionales es identificar precisamente las desviaciones, conocer las causas y tomar decisiones en pro del cumplimiento de los objetivos bajo los cuales se formuló el proyecto.</p> <p>Este capítulo además debería contener el procedimiento a seguir cuando por errores en el aplicativo y la no atención oportuna del caso reportado al DNP afecta la medición del desempeño. En varias ocasiones el DNP ha solicitado ampliación de tiempos para dar respuesta a las solicitudes de asistencia técnica. Tiempos que afectan la consistencia de la información y por efecto la medición de desempeño.</p>	Aceptada	<p>Se aclara que, en el marco de la actualización de la metodología, NO se contempla la figura de exclusiones; sin embargo, sin embargo se acepta parcialmente la observación en el sentido de indicar que se consideró un capítulo denominado "Excepciones a la afectación del techo de medición" en donde se establece específicamente que "NO aplicará modificación en el techo de medición, ni tampoco se descontará del número máximo de modificaciones a la línea base descritas en la Tabla 6, para las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de que se presente una de las circunstancias establecidas en la Ley 1523 de 2012, deberá certificarse dicha situación por el Coordinador del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en la que indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición.</li> <li>• Cuando se presente una situación de alteración del orden público, deberá adjuntarse la decisión administrativa que lo declare aplicable a la fecha de la correspondiente medición. Entre estas pueden considerarse algunas como: Paros indefinidos, afectaciones de infraestructura que impidan la movilidad, situaciones que atenten contra la seguridad de las personas, relacionadas directamente con la ejecución del proyecto de inversión, voladura de maquinaria, entre otros. En este caso, la Reporte de control de cambios deberá incluir Certificado del Consejo Regional, Departamental, Distrital, Metropolitano o Municipal de Seguridad (Decreto 2615 de 1991) en el que se indique la existencia de los hechos durante el periodo de medición.</li> </ul> <p>Por otra parte, se indica que cuando se presenten inconsistencias en los aplicativos dispuestos por el DNP, previa solicitud de la entidad ejecutora se procederá a realizar la verificación y ajustes necesarios con lo cual posteriormente luego de superada la situación a hacer las correcciones y otorgar la calificación respectiva.</p> <p>Por otra parte, se aclara que cuando la entidad lo considere, puede solicitar al DNP la verificación, ajuste o corrección de la información cuando esta se derive por problemas en los aplicativos que afectan de forma directa la medición del desempeño, con lo cual luego de realizar las correcciones respectivas el DNP procederá a realizar los cálculos nuevamente y otorgar la calificación pertinente. En este se informa que se eliminó del texto del Universo de medición lo siguiente "Proyectos con inconsistencia en la información reportada en los aplicativos del SGR que inciden de forma directa en la medición del desempeño"</p>
92	14/12/23		<p>Indicadores Etapa Sin contratar</p> <p>Eficiencia en la contratación 50%</p> <p>1. Tiempo transcurrido sin la asignación de recursos en el SPGR</p> <p>En la ficha no se menciona sobre cómo se medirá el beneficiario y cómo la entidad ejecutora.</p> <p>Se recomienda hacer la explicación detallada de en qué casos se mide al ejecutor y en qué casos se mide al beneficiario.</p> <p>En el mismo sentido, se debe hacer la precisión sobre, cuando quien está a cargo de la asignación de los recursos es una Secretaría Técnica de un OCAD, dado que ésta instancia no tiene competencia para ser medida. Se aplicará la misma condición de la Resolución 1148 de 2022 en la que se señalaba que si la asignación de recursos estaba a cargo de una ST y no se realizaba en los tiempos eficientes el proyecto no sería medido?</p> <p>Esta exclusión sería automática o debe solicitarse por la entidad ejecutora para no ser afectada.?</p>	Aceptada	<p>Se complementa anexo con ajuste de forma que no afecta fondo, así:</p> <p>Se informa al peticionario que el anexo técnico contará con un apéndice en el cual se detalla del proceso de cálculo de los indicadores, tal y como se indica en el apartado medición de proyectos "Sin Contratar": "(...) <b>El detalle de los indicadores y sus características se encuentra en el documento denominado "Fichas Técnicas de los Indicadores de la Medición del Desempeño", apéndice del presente anexo disponible en la página web del SGR...</b>"</p> <p>De otro lado, se informa que para dar claridad con relación a la medición de las secretarías técnicas, se incluye en Universo de medición, lo siguiente:</p> <p>7. Proyectos en estado "SIN CONTRATAR" aprobados por Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) que al corte de medición se encuentren en la etapa: "Migrados a Gesproy sin asignación de recursos en SPGR.</p> <p>*Con prórroga para la apertura de primer proceso precontractual.</p>
93	14/12/23		<p>Programación de la ejecución del proyecto 50%</p> <p>Tiempo transcurrido sin programación registrada en Gesproy</p> <p>En la ficha no se menciona cómo se medirá el beneficiario y cómo la entidad ejecutora.</p> <p>Se recomienda hacer la explicación detallada de en qué casos se mide al ejecutor y en qué casos se mide al beneficiario en este indicador, dado que la programación del proyecto es total autonomía de la entidad designada como ejecutor del proyecto, dado que ésta al aceptar dicho rol asume que conoce tanto la estructuración del proyecto y éste quien conoce sus tiempos administrativos y técnicos para el desarrollo del proyecto.</p>	No aceptada	<p>El anexo técnico cuenta con un apéndice en el cual se detalla del proceso de cálculo de los indicadores, tal y como se indica en el numeral medición de proyectos en estado "sin contratar", "en ejecución" y "terminados": "(...) El detalle de los indicadores y sus características se encuentra en el documento denominado "Fichas Técnicas de los Indicadores de la Medición del Desempeño", apéndice del presente anexo disponible en la página web del SGR...".</p> <p>Ahora bien, frente a la responsabilidad en la programación de un proyecto, es preciso señalar que aunque el reporte de información en Gesproy efectivamente corresponde a la entidad designada como ejecutora, el indicador de PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO busca que más allá del cumplimiento del reporte de información, se genere conocimiento en las entidades, por lo que teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria formula y estructura el proyecto cuenta con el conocimiento suficiente para acompañar en el proceso de programación INICIAL del proyecto a la entidad ejecutora cuando para el mismo no se ha surtido contratación alguna.</p> <p>Ahora bien, cuando se suscriban contratos para el proyecto efectivamente la responsabilidad en la planeación del horizonte de ejecución recae únicamente sobre la entidad ejecutora quien con el respectivo equipo de trabajo contratado podrá establecer de manera detallada y precisa la Línea Base de ejecución a través de la cual se evaluará el desempeño.</p> <p>Aspecto que se precisa en la parte de introductoria de la medición de proyectos en estado "Sin Contratar" y "En Ejecución".</p>
94	14/12/23		<p>Indicadores Estado "En ejecución"</p> <p>Desempeño del Cronograma</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p>Debe especificarse la fórmula, dado que no es claro de cuando a cuando se aplican los 90 días. Entre qué fechas se medirán los 90 días?</p> <p>Asimismo debe explicarse detalladamente qué se entiende como "establecimiento de la línea base" dado que cómo se indicó anteriormente, los indicadores de desempeño del estado "sin contratar" obliga a tener una programación ya registrada, previa la contratación.</p> <p>En la segunda opción del tiempo Establecimiento o fijación de la línea base" hacer referencia a 90 días? O nueve (9) y cero (0) días?</p> <p>En la segunda opción como se resalta a la izquierda se habla de que en cualquier caso sin control de cambios se afecta el techo de medición.</p> <p>Al incluir los términos de "reprogramación" y "control de cambios" se hace necesario aclarar detalladamente a qué se refiere cada concepto. Qué es una reprogramación con control de cambios y qué es una reprogramación sin control de cambios?</p> <p>Es importante que el DNP recuerde que uno de los principios de la gestión de proyectos es el lenguaje y debe considerar que esta terminología debe socializarse a las entidades y consultores de la manera más sencilla posible para ser entendible.</p>	Aceptada	<p>Se complementa anexo con ajuste de forma que no afecta fondo, así:</p> <p>1. En el cuadro resumen de indicadores en ejecución, se hace la corrección de digitación, así:</p> <p>Desempeño del Cronograma</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p>Número de días mayor a <b>90 90</b></p> <p>Desempeño del Costo</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p>Número de días menor o igual a <b>90 90</b></p> <p>Número de días Mayor a <b>90 90</b></p> <p>2. En <b>Medición proyectos en estado "Sin Contratar" y Medición proyectos en estado "En Ejecución"</b>, se realiza el siguiente ajuste con el fin de dar claridad con relación a la línea base:</p> <p><b>Respecto a la construcción de la línea base de planeación se enfatiza que esta es una gestión que se adelanta en el aplicativo Gesproy bajo la responsabilidad de la entidad ejecutora.</b></p> <p>La programación de la ejecución del proyecto, corresponde al ejercicio de planeación a través del cual se define el alcance, los hitos de contratación, participación ciudadana y el momento en el que se espera sucedan, así como y el plazo de ejecución requerido para el desarrollo del proyecto, información que debe ser registrada en el aplicativo Gesproy.</p> <p>Medición proyectos en estado "En ejecución"</p> <p>Se incluye lo siguiente:</p> <p>Cuando el proyecto se encuentre "EN EJECUCIÓN", la entidad ejecutora deberá revisar la programación registrada en el estado "SIN CONTRATAR" y definir la Línea base de planeación del proyecto la cual debe plasmar las actividades a ejecutar del proyecto con la cual se estiman los recursos iniciales de tiempo y costo, que se demandarán para lograr los objetivos, productos y alcance de este.</p> <p>Transcurridos 90 días calendario desde la fecha de suscripción del primer contrato, se procederá hacer la fijación de la Línea base de planeación a partir de la cual se medirá el desempeño del proyecto aplicando los indicadores indicados anteriormente.</p> <p>1. En el cuadro resumen de indicadores en ejecución, se hace la siguiente corrección:</p> <p>Desempeño del Cronograma</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p><b>Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado. Así mismo, pasado este tiempo cualquier reprogramación, sin control de cambios, afecta techo medición.</b></p> <p>Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado</p> <p>Pasado este tiempo para llevar a cabo modificaciones en la línea base, debe tenerse en cuenta lo indicado en el apartado "Modificación de la línea base de la planeación de los proyectos"</p> <p>Desempeño del Costo</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p>Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento del costo frente a lo programado. Así mismo, pasado este tiempo cualquier reprogramación, sin control de cambios, afecta techo medición.</p> <p>Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento del costo frente a lo programado</p> <p>Pasado este tiempo para llevar a cabo modificaciones en la línea base, debe tenerse en cuenta lo indicado en el apartado "Modificación de la línea base de la planeación de los proyectos"</p>
95	14/12/23		<p>"Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado"</p> <p>Sin duda este es un concepto que se ha venido socializando desde el año 2021 con las entidades ejecutoras pero en función del valor ganado, cumplimiento de la programación (SPI) Y retrasos. Hablar de "Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado" puede verse como un nuevo concepto. Se recomienda conservar el lenguaje ya socializado con las entidades para mantener claridad conceptual.</p> <p>Es importante definir el concepto de "programación ganada" detalladamente, este aunque es inverso al indicador de retraso contemplado en la Resolución 1148 de 2022, debe explicarse a las entidades ejecutoras.</p>	No aceptada	<p>En el anexo técnico se está definiendo el concepto "DESEMPEÑO DEL CRONOGRAMA" de la forma en como será medido esto es: rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado, por lo cual, no se considera procedente utilizar otro tipo de denominación.</p> <p>Finalmente, como se cita en la medición de proyectos en estado "sin contratar", "en ejecución" y "terminados" del anexo técnico, el detalle del cálculo de los indicadores se presentará en apéndice "Fichas de los indicadores..."</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
96	14/12/23	Universidad de Antioquia	<p>Desempeño del costo</p> <p>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</p> <p>Debe especificarse la fórmula, dado que no es claro de cuando a cuando se aplican los 30 días. Entre qué fechas se medirán los 30 días?</p> <p>Por qué para el indicador de Desempeño del cronograma se otorgan 90 días, pero para el desempeño del costo son 30 días? cuál es la diferencia entre uno y otro indicador para que se afecte el puntaje en función del establecimiento de la línea base?</p> <p>Asimismo cómo se mencionó en el anterior indicador debe explicarse detalladamente qué se entiende como "establecimiento de la línea base" dado que cómo se indicó anteriormente, los indicadores de desempeño del estado "sin contratar" obliga a tener una programación ya registrada, previa la contratación.</p> <p>En la segunda opción como se resalta a la izquierda y esta vez para el indicador de desempeño del costo se habla de que en cualquier caso sin control de cambios se afecta el techo de medición.</p> <p>Al incluir los términos de "reprogramación" y "control de cambios" se hace necesario aclarar detalladamente a qué se refiere cada concepto. Qué es una reprogramación con control de cambios y qué es una reprogramación sin control de cambios?</p> <p>Es importante que el DNP recuerde que uno de los principios de la gestión de proyectos es el lenguaje y debe considerar que esta terminología debe socializarse a las entidades y consultores de la manera más sencilla posible para ser entendible.</p>	Aceptada	<p>Se complementa anexo con ajuste de forma que no afecta fondo, así:</p> <p>1. En el cuadro resumen de indicadores en ejecución, se hace la corrección de digitación, así: Desempeño del Cronograma Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato Número de días mayor a <b>90 90</b> Desempeño del Costo <b>Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato</b> Número de días menor o igual a <b>30 30</b> Número de días Mayor a <b>30 90</b></p> <p>2. En <b>Medición proyectos en estado "Sin Contratar" y Medición proyectos en estado "En Ejecución"</b>, se realiza el siguiente ajuste con el fin de dar claridad con relación a la línea base: <b>Medición proyectos en estado "Sin Contratar"</b> <b>Respecto a la construcción de la línea base de planeación se enfatiza que, esta es una gestión que se adelanta en el aplicativo Gesproy bajo la responsabilidad de la entidad ejecutora.</b></p> <p>La programación de la ejecución del proyecto, corresponde al ejercicio de planeación a través del cual se define el alcance, los hitos de contratación, participación ciudadana y el momento en el que se espera sucedan, así como y el plazo de ejecución requerido para el desarrollo del proyecto, información que debe ser registrada en el aplicativo Gesproy.</p> <p>Medición proyectos en estado "En ejecución"</p> <p>Se incluye lo siguiente: Cuando el proyecto se encuentre "EN EJECUCIÓN", la entidad ejecutora deberá revisar la programación registrada en el estado "SIN CONTRATAR" y definir la Línea base de planeación del proyecto la cual debe plasmar las actividades a ejecutar del proyecto con la cual se estiman los recursos iniciales de tiempo y costo, que se demandarán para lograr los objetivos, productos y alcance de este.</p> <p>Transcurridos 90 días calendario desde la fecha de suscripción del primer contrato, se procederá hacer la fijación de la Línea base de planeación a partir de la cual se medirá el desempeño del proyecto aplicando los indicadores indicados anteriormente.</p> <p>1. En el cuadro resumen de indicadores en ejecución, se hace la siguiente corrección: Desempeño del Cronograma Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado Así mismo, pasado este tiempo cualquier reprogramación, sin control de cambios, afecta techo medición. Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado Pasado este tiempo para llevar a cabo modificaciones en la línea base, debe tenerse en cuenta lo indicado en el apartado "Modificación de la línea base de la planeación de los proyectos"</p> <p>Desempeño del Costo Tiempo Establecimiento o fijación de Línea Base a partir de la suscripción del primer contrato Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento del costo frente a lo programado. Así mismo, pasado este tiempo cualquier reprogramación, sin control de cambios, afecta techo medición. Se fija Línea Base y se aplican rangos y fórmulas definidos en el criterio de medición: Rendimiento del costo frente a lo programado Pasado este tiempo para llevar a cabo modificaciones en la línea base, debe tenerse en cuenta lo indicado en el apartado "Modificación de la línea base de la planeación de los proyectos"</p>
97	14/12/23		<p>Rendimiento del costo frente a lo programado</p> <p>Igualmente este es un concepto que se ha venido socializando desde el año 2021 con las entidades ejecutoras pero en función del cumplimiento del costo (CPI) Hablar de "Rendimiento del costo frente a lo programado" puede verse como un nuevo concepto, cuando ya se tiene un término socializado por más de 2 años con las entidades. Se recomienda conservar el lenguaje ya socializado con las entidades para mantener claridad conceptual.</p>	No aceptada	<p>La observación no genera ningún tipo de ajuste en documentos.</p> <p>Al peticionario se informa que en el anexo se está definiendo el concepto "DESEMPEÑO DEL COSTO" de la forma en como será medido y se encuentra definido metodológicamente en gestión de proyectos, por lo cual, no se considera procedente utilizar otro tipo de denominación.</p> <p>Finalmente, como se cita en Medición proyectos en estado "En ejecución" del anexo técnico, el detalle de los indicadores se presenta en apéndice denominado "Fichas Técnicas de los indicadores de la medición del Desempeño".</p>
98	14/12/23		<p>Puntaje mayor del 1.5 en el Rendimiento del costo frente a lo programado</p> <p>Es una tolerancia muy alta, asignar puntajes de 70 y 80 puntos para proyectos cuyo costo esté por debajo del 30% o 40% de lo aprobado no responde a la eficiencia en el uso de los recursos y menos del SGR. Un proyecto que tenga "ahorros" mayores al 30% fue un proyecto mal formulado que mantuvo asignados recursos públicos durante su ejecución y que no los usó, pudiéndose estos estar asignados en otros proyectos de inversión. Aprobar recursos para dejarlos guardados y no ejecutarlos no es eficiente, por lo tanto no deberían tener puntuaciones altas con estos resultados de ahorro.</p>	Aceptada	<p>Se complementa anexo con ajuste de forma que afectaba fondo, así:</p> <p>Cuadro resumen indicadores estado "En Ejecución"</p> <p>Medición proyectos en estado "En Ejecución"</p> <p>Indicadores: Desempeño del Cronograma y Desempeño del Costo: Rendimiento de lo ejecutado frente a lo programado y Rendimiento del costo frente a lo programado Mayor a <b>1,50=0</b> Entre <b>1,41 a 1,50 = 20</b> Entre <b>1,31 a 1,40 = 60</b> Entre <b>1,21 a 1,30 = 90</b></p> <p>Se reconocera un ahorro en tiempo y costo de hasta el 30%, lo cual se soporta en análisis de información y dinámica propia de los proyectos de inversión: Mayor a 1,30=0 Mayor a 1,25 y menor o igual a 1,30 = 80 Mayor a 1,00 a y menor o igual 1,25 = 90</p>
99	14/12/23		<p>Modificación de la línea base</p> <p>Debe hacerse una detallada y clara precisión sobre los momentos en los que se permitirá modificar la línea base de programación (control de cambios).</p> <p>Es importante que se tenga en cuenta que, el indicador de Programación de la ejecución del proyecto en etapa "sin contratar" con un peso del 50% en la medición otorga 100 a un proyecto que se encuentre programado sin contratar. Sin embargo, en la realidad de la ejecución de los proyectos, el ente ejecutor, aunque tenga claro la duración del proyecto (a través del tiempo que duren su(s) contrato(s)) solo tiene claro sus rendimientos mensuales cuando ha acordado los rendimientos con su(s) contratista(s) - No puede imponerse un rendimiento mensual a un contratista. Esto es, se hace necesario que se mantenga, como lo contemplaba la Resolución 1148 de 2022, un tiempo al menos de 1 mes después de firmar el primer contrato, para ajustar la programación preliminarmente registrada en la etapa sin contratar para fijar la línea base de medición de desempeño del proyecto.</p>	No aceptada	<p>La observación no genera ningún tipo de ajuste en documentos</p> <p>Al peticionario, se informa que en Medición proyectos en estado "En Ejecución", se precisa lo respectivo frente a la Línea Base, así mismo la fijación de la línea base se dará a los tres (3) meses contados desde la suscripción del primer contrato, por lo que si se compara con lo definido en resolución No 1148 de 2022, se podrá observar que se amplió el tiempo de un (1) mes a tres (3) meses, con el fin que la entidad ejecutora cuente con un tiempo prudencial para definir adecuada y concertadamente su planeación ( Línea Base) con sus contratistas.</p> <p>Finalmente, en Medición proyectos en estado "Sin Contratar", se define lo que se evaluará en los indicadores definidos para el estado "SIN CONTRATAR"</p>
100	14/12/23		<p>*1. Las entidades ejecutoras, si así lo consideran, pueden solicitar la asistencia del DNP para el análisis y evaluación del impacto que tiene sobre el proyecto, las modificaciones solicitadas por la entidad ejecutora, en el marco del seguimiento a la ejecución de los proyectos, cumpliendo con todas las reglas (...)</p> <p>Debe aclararse si para el escenario 1, de cuando las entidades ejecutoras soliciten la asistencia se afectará el techo de medición</p> <p>Se solicita al DNP mantener el principio de autonomía que asigna el Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y la responsabilidad que ha otorgado el Decreto 1821 de 2020 a las entidades ejecutoras respecto a la programación del proyecto, la aprobación de una programación o reprogramación por parte de un ente diferente al ejecutor pone en riesgo la autonomía de la entidad. La Programación de un proyecto la debe realizar quien conoce técnica y administrativamente los procesos detallados de la ejecución del proyecto. Y agentes externos pueden afectar subjetivamente una planeación por el desconocimiento detallado del proyecto.</p> <p>Se recomienda que se mantengan las justificaciones técnicas y administrativas con los soportes necesarios para la aprobación de un control de cambios, pero la definición del rendimiento por actividades y los tiempos de ejecución del proyecto deben ser totalmente decisión autónoma del ejecutor, so pena de las situaciones que puedan ser incumplimiento de la normatividad y de las desviaciones que se generen en la medición de desempeño</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y se definió en el Anexo Técnico en el numeral XIII denominado Acompañamiento del DNP para la modificación de la línea base de planeación lo siguiente "Se aclara que el rol del DNP se limita a brindar la asistencia técnica necesaria, sin intervenir o formar parte de la decisión autónoma que la entidad tome frente a la modificación de la línea base de planeación".</p>
101	14/12/23		<p>Otros</p> <p>Se recomienda establecer pautas o párrafos especiales para las aprobaciones asociadas con "becas" de los proyectos de formación ejecutados por las Universidades, dado que han sido evaluados como proyectos de inversión cuando conceptualmente de cara a estándares internacionales de gestión de proyectos no lo son, por cuanto los indicadores de rendimiento no pueden aplicarse a inversiones que son la ejecución financiera de matrículas y gastos de sostenimiento de estudiantes, máxime cuando el comportamiento del gasto no depende en la mayoría de veces de la gestión de la Universidad sino de los estudiantes.</p> <p>Es posible generar un párrafo que permita el control de cambios para estos proyectos sin sanción?</p>	Aceptada	<p>Se acepta la observación y se informa que se definió una opción de modificaciones a la línea base de planeación diferenciada para los proyectos aprobados en el marco del OCAD de CTEL descrito en el numeral XII denominado "Excepciones a la afectación del techo de medición" se definió lo siguiente "NO aplicará modificación en el techo de medición, ni tampoco se descontará del número máximo de modificaciones a la línea base descritas en la Tabla 6, para las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación, cuyos recursos financian los programas de formación de alto nivel (estudios de postgrado), podrán realizar por una (1) única vez en cada anualidad, una (1) modificación a la línea base de planeación de estos."</li> </ul>